TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Curso Violencia Política en Razón de Género
Partido Político Morena

Materia: Medidas Cautelares y Medidas de Protección

Clases 1 y 2

Doctora Adriana M. Favela Herrera

Ciudad de México, México

16 y 22 de octubre de 2026.

EJE
Escuela Judicial Electoral

Temario

- Datos sobre las violencias en contra de las mujeres.
- Violencia política contra de las mujeres en razón de género.
- Medidas cautelares.
- Medidas de protección.



Datos sobre las violencias en contra de las mujeres



- En México, las mujeres constituyen el 51% de la población total y los hombres el 49%.
- Se reconoce la igualdad entre mujeres y hombres (igualdad legal); pero la realidad es que las mujeres enfrentan condiciones diferentes de vida y de acceso a los cargos de decisión en relación con los hombres (falta lograr la igualdad sustantiva).
- Las mujeres todo el tiempo tenemos que cuidar nuestros derechos ya logrados, porque siempre se está en riesgo de retrocesos.
- En su gran mayoría, las mujeres y niñas son violentadas por cuestiones de género (por el simple hecho de ser mujeres o niñas).
- Encuesta histórica *ENDIREH* del INEGI resalta que el 70.1% de las mujeres de 15 años o más en México han sufrido al menos un incidente de violencia (psicológica, física, sexual o económica) a lo largo de su vida.
- La violencia en contra de mujeres y niñas por razón de género puede tener múltiples causas, pero la más relevante es la cultura patriarcal y machista.

CAUSAS MULTIFACTORIALES DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS EN RAZÓN DE GÉNERO	
1. Causas Estructurales y Culturales Son las normas sociales y valores que perpetúan la desigualdad desde la infancia.	•Patriarcado y machismo. •Roles y estereotipos de género. •Normalización y justificación de la violencia.
2. Factores Institucionales y del Sistema de Justicia Tienen que ver con la respuesta del Estado ante las denuncias y la protección de las víctimas.	•Impunidad generalizada. •Falta de perspectiva de género en la justicia. •Barreras de acceso a la justicia. (complicaciones para denunciar y revictimización desincentivan a las mujeres a denunciar y buscar ayuda legal)
3. Factores Socioeconómicos Condiciones materiales que limitan la capacidad de las mujeres para salir de círculos de violencia.	•Dependencia y brecha económica. •Pobreza y marginalidad.
4. Factores de Riesgo Emergentes y Contextuales Dinámicas contemporáneas que agravan y diversifican las formas de agresión.	•Entornos de alta criminalidad y militarización. (los cuerpos de las mujeres y niñas son utilizados como "botín de guerra" o mercancía) •Violencia facilitada por la tecnología. (Redes sociales han creado nuevas vías de control, acoso, extorsión (sextorsión) y difusión de contenido íntimo sin consentimiento) •Consumo problemático de sustancias. (la causa raíz de la violencia es el deseo de control sobre las mujeres y niñas, pero las drogas y el alcohol actúan como un potente **potenciador y desinhibidor**, incrementando la frecuencia y la letalidad de los ataques físicos y sexuales)

!ALERTA!
EN MÉXICO, 10 MUJERES SON ASESINADAS TODOS LOS DÍAS POR CUESTIONES DE GÉNERO



MÉXICO DELITOS CONTRA LAS MUJERES				
Delito / Indicador	**Promedio Diario**	**Año**	**Institución o Fuente Emisora**	**Tipo de Medición**
Violaciones Sexuales (Denuncias)	58 al día	2025	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)	Registros de carpetas de investigación formalizadas ante ministerios públicos a nivel nacional. Más de 20,000 denuncias estimadas en el año 2025 por violación simple y equiparada).
Violaciones Sexuales (Estimación Real)	243 al día	2024 - 2025	Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República	Proyección basada en modelos de incidencia delictiva general y subregistro de agresiones. Según ONU México, 9 de cada 10 víctimas de delitos sexuales en el país son mujeres.
Acoso Sexual (Denuncias)	25 a 30 al día	2025	SESNSP / Monitoreo del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia	Casos oficiales reportados. Pero el 99.7% de los eventos cotidianos de acoso callejero o digital no se denuncian (cifra negra según última medición del INEGI)
Acoso Sexual Llamadas de Emergencia (911)	Casi 950 al día	2025	SESNSP (Centro Nacional de Información)	Registros de llamadas de auxilio reales geolocalizadas en territorio nacional por violencia de género. El acoso y hostigamiento representan una de las tasas más altas de delitos de género en entornos urbanos y transporte público.
Violencia Familiar (Denuncias)	820 a 850 al día	2025	SESNSP	Promedio diario calculado a partir de un acumulado de más de 25,000 carpetas mensuales por agresión en el hogar. Según la Red Nacional de Refugios (RNR), el 90% de los agresores físicos son parejas o exparejas de las víctimas.
Prevalencia General de Violencia	70.1%	2022 *(Vigente)*	INEGI	ENDIREH (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares). Al levantarse cada 5 años, es la referencia oficial estructural vigente en el país.

Violencia contra Mujeres

- En México, las estadísticas oficiales reflejan que la violencia de género se mantiene en niveles críticos.

La Cifra Negra: Delitos No Denunciados

- Las estadísticas de las fiscalías (SESNSP) muestran solo una fracción de la realidad.
- INEGI e investigaciones de la UNAM advierten que el **99.7% de los delitos de violencia sexual contra mujeres en México no se denuncian** debido al miedo, estigmatización o desconfianza en las autoridades, lo que genera una enorme brecha de impunidad.
- Encuesta histórica *ENDIREH* del INEGI resalta que el **70.1% de las mujeres de 15 años o más en México** han sufrido al menos un incidente de violencia (psicológica, física, sexual o económica) a lo largo de su vida.

Patriarcado y machismo

Patriarcado y Machismo

PATRIARCADO

Estructura o sistema de relaciones de poder, en el cual los hombres dominan, oprimen y explotan a las mujeres.

MACHISMO

Cultura y conductas como creencias, valores, actitudes y prácticas que reproducen el orden patriarcal.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Consecuencias del patriarcado y machismo

Patriarcado y Machismo

Cuadro comparativo: Diferencias clave

Criterio	Patriarcado	Machismo
Nivel de operación	**Macro (Estructural)**: Leyes, economía, instituciones, grandes organizaciones.	**Micro (Conductual)**: Comportamientos cotidianos, lenguaje, relaciones personales, prejuicios.
Naturaleza	Es el **sistema** que distribuye el poder de manera desigual.	Es la **ideología** y la conducta que justifica y alimenta ese sistema.
Analogía	Es el armazón o los cimientos de un edificio.	Son los ladrillos y la decoración que hacen visible el edificio en el día a día.

Efectos que genera el Patriarcado y el Machismo = Barreras que enfrentan las mujeres

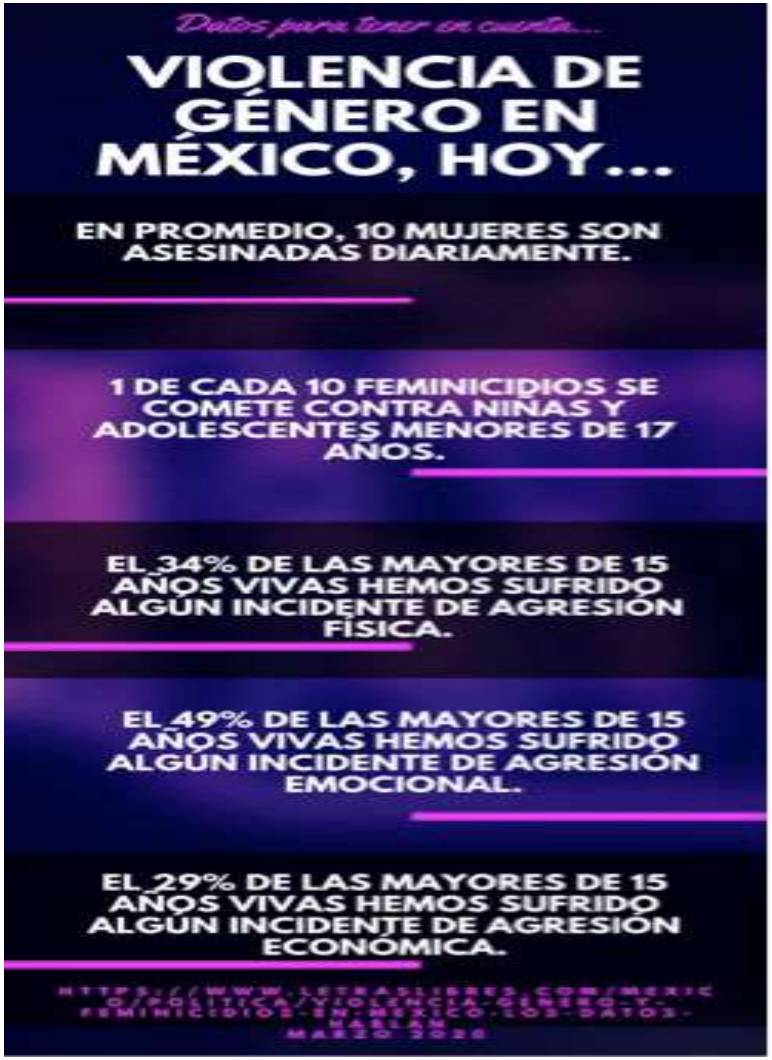


Derechos Humanos de las Mujeres y las violencias

La violencia de género sigue presente en la sociedad mexicana (ver infografía), en los anuncios publicitarios donde se cosifica a la mujer, en los encabezados de desapariciones y muertes de mujeres, en la diferencia de sueldos por género… Pero, ha cambiado la manera en que la percibimos y ahora se trata como un tema reprobable, cuando antes se consideraba como algo "normal".

La discriminación hacia la mujer, es decir, la exclusión o restricción a sus derechos por el simple hecho de ser mujer, se ha vuelto notoria en redes sociales y otros medios de comunicación masiva con la información casi en tiempo real de secuestros o feminicidios. Lo que aún no se ha logrado es cambiar la mentalidad ni afianzar los valores que promuevan el respeto por igual hacia todos los miembros que conforman la sociedad.

La violencia hacia las mujeres se da en todos los ámbitos: en su integridad física, mental, moral; sucede dentro de su propia familia, en su vida laboral, económica y política; se ejerce a través de la explotación sexual o la prostitución forzada. Según ONU Mujeres hay tres distintos tipos de violencia ejercidos contra las mujeres: física, sexual y psicológica.



Fuente: Sánchez de los Monteros Arriaga, Anel Cecilia (2020, julio-agosto). La violencia de género en México, ¿en qué vamos?*Revista Digital Universitaria (RDU), 21*(4). DOI:http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.1

DERECHOS DE LAS MUJERES

- **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. (Artículo 5, fracción VIII, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en adelante LGAMVLV) (PREGUNTA DE EXAMEN)
- **Empoderamiento de las Mujeres**: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. (Artículo 5, fracción XI, LGAMVLV)
- Todas las medidas que se deriven de la LGAMVLV, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida. (**Artículo 3 LGAMVLV)**

(PREGUNTA DE EXAMEN)

DERECHOS DE LAS MUJERES

- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: (**Artículo 4 LGAMVLV)**

I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
II. La dignidad de las mujeres;
III. La no discriminación;
IV. La libertad de las mujeres;
V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
VI. La perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Artículo 5, fracción IX, LGAMVLV);
VII. La debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora (Artículo 5, fracción XVI, LGAMVLV);

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)
(PREGUNTA DE EXAMEN)

DERECHOS DE LAS MUJERES

- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: (**Artículo 4 LGAMVLV)**

VIII. La interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades (Artículo 5, fracción XIII, LGAMVLV);

IX. La interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas (Artículo 5, fracción XIV, LGAMVLV); y

X. El enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas (Artículo 5, fracción XV, LGAMVLV).

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)

(PREGUNTA DE EXAMEN)

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- Violencia y/o violencias contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Artículo 5, fracción IV, LGAMVLV).

(PREGUNTA DE EXAMEN)

- Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo (Artículo 5, fracción XI, LGAMVLV).

- Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados (Artículo 5, fracción XII, LGAMVLV).

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- Violencia y/o violencias contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Artículo 5, fracción IV, LGAMVLV).
- Los **TIPOS DE VIOLENCIAS** contra las mujeres son (Artículo 6 LGAMVLV) :

I. **Violencia Psicológica**.
II. **Violencia Física**.
III. **Violencia Patrimonial**.
IV. **Violencia Económica**.
V. **Violencia Sexual**.
VI. **Violencia a través de interpósita persona**.
VII. **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia s(LGAMVLV)

(PREGUNTA DE EXAMEN)

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Modalidades de las violencias: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presentan las violencias contra las mujeres (Artículo 5, fracción V, LGAMVLV).

- Violencia Familiar. (Artículo 7, LGAMVLV)
- Violencia Laboral y Docente. (Artículo 10, LGAMVLV)
  - ✓ Violencia Laboral. (Artículo 11, LGAMVLV)
  - ✓ Violencia Docente. (Artículo 11, LGAMVLV)
  - ✓ Hostigamiento Sexual. (Artículo 13, LGAMVLV)
  - ✓ Acoso Sexual. (Artículo 13, LGAMVLV)
- Violencia en la Comunidad. (Artículo 16, LGAMVLV)
  - ✓ Acoso sexual en espacios públicos. (Artículo 16 Bis, LGAMVLV)
- Violencia Institucional. (Artículo 18, LGAMVLV)
- Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. (Artículo 20 bis, LGAMVLV)
- Violencia digital. (Artículo 20 Quáter, LGAMVLV)
- Violencia mediática. (Artículo 20 Quinquies, LGAMVLV)
- Violencia Feminicida. (Artículo 21 LGAMVLV)

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)

(PREGUNTA DE EXAMEN)

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Modalidades de las violencias: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presentan las violencias contra las mujeres (Artículo 5, fracción V, LGAMVLV).

- **Violencia Familiar**: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco. (Artículo 7, LGAMVLV)
- **Violencia Laboral y Docente**: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual. (Artículo 10, LGAMVLV)
  - ✓ **Violencia Laboral**: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. (Artículo 11, LGAMVLV)
  - ✓ **Violencia Docente**: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. (Artículo 12, LGAMVLV).
  - ✓ **Hostigamiento Sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (Artículo 13, LGAMVLV)
  - ✓ **Acoso Sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (Artículo 13, LGAMVLV)

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)
(PREGUNTA DE EXAMEN)

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Modalidades de las violencias: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presentan las violencias contra las mujeres (Artículo 5, fracción V, LGAMVLV).

- **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (Artículo 16, LGAMVLV)
  - ✓ **Acoso sexual en espacios públicos:** Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos. (Artículo 16 Bis, LGAMVLV)
- **Violencia Institucional**: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (Artículo 18, LGAMVLV)
- **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. (Artículo 20 bis, LGAMVLV)

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)

(PREGUNTA DE EXAMEN)

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Modalidades de las violencias: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presentan las violencias contra las mujeres (Artículo 5, fracción V, LGAMVLV).

- **Violencia digital:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal. (Artículo 20 Quáter, LGAMVLV)
- **Violencia mediática:** Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad. (Artículo 20 Quinquies, LGAMVLV)
- **Violencia Feminicida**: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva. (Artículo 21 LGAMVLV)

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)

(PREGUNTA DE EXAMEN)

Medidas de Protección

SCJN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Revisa constitucionalidad de leyes electorales (en abstracto)

Autoridades especializadas en la organización de elecciones

Tramitan PES y POS sobre VPG, conceden o no medidas cautelares

Resuelven el fondo del POS sobre VPG

INE
Instituto Nacional Electoral

Autoridad nacional

Consejo General

32 Juntas / Consejos Locales

(1 en cada entidad federativa)

300 Juntas / Consejos Distritales

(1 en cada distrito electoral federal)

Elecciones: Presidencia de la República; Cámaras de Senadurías y Diputaciones Federales.

OPLES

Organismos Públicos Locales Electorales

Uno en cada entidad federativa

Elecciones: Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Congresos Locales (diputaciones), Ayuntamientos y Alcaldías.

Tribunales Especializados

Resuelven conflictos electorales

Resuelven el fondo de PES de VPG

Resuelven JDC de VPG

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Sala Superior

5 Salas Regionales

Guadalajara

Monterrey

Xalapa

Ciudad de México

Toluca

~~**PES –Sala Regional Especializada**~~

TEL

32 Tribunales Electorales Locales

1 en cada entidad federativa

Investigan delitos electorales

VPG

FEDE

FEDES

32 Fiscalías Electorales Locales

1 en cada entidad federativa

Partidos Políticos

Resuelven casos internos de VPG

Escuela Judicial Electoral

Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia electoral

PES - Procedimiento Especial Sancionador (cuando la infracción tenga impacto en un proceso electoral). Es un procedimiento más breve.

Puede solicitarse medidas cautelares y de protección.

POS - Procedimiento Ordinario Sancionador.

Puede solicitarse medidas cautelares y de protección.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Medidas de protección

Concepto: Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. (PREGUNTA DE EXAMEN)

- **Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.**
- En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo. (Artículo 27 LGAMVLV).

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Medidas de protección

Medidas de protección administrativas o jurisdiccionales: Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser: (Artículo 28 LGAMVLV)

- De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el MP y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y
- De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Medidas de protección

Principios que rigen las medidas u órdenes de protección: Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: (Artículo 30 LGAMVLV)

- **Principio de protección**: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- **Principio de necesidad y proporcionalidad**: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- **Principio de confidencialidad**: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- **Principio de oportunidad y eficacia**: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
- **Principio de accesibilidad**: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;
- **Principio de integralidad**: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y
- **Principio pro persona**: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Medidas de protección

En qué consisten las medidas u órdenes de protección administrativas: Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: (Artículo 34 Ter LGAMVLV)

- El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;
- Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;
- Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;
- Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:
    - Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
    - Anticoncepción de emergencia, y
    - Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;
- Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;
- Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
- Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;
- Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV) (PREGUNTA DE EXAMEN)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Medidas de protección

En qué consisten las medidas u órdenes de protección administrativas: Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: (Artículo 34 Ter LGAMVLV)

- En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el MP podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;
- Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.
- Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;
- Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;
- Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos (proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial);
- Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes y si fuera el caso la imposición del régimen de visitas supervisadas;
- Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;
- La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
- Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;
- Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia y, en su caso, solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere;
- Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;
- Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y
- Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción VI de la presente ley, y
- Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV (PREGUNTA DE EXAMEN))

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Medidas de protección

Ordenes de protección de naturaleza jurisdiccional: Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones: (Artículo 34 Quáter LGAMVLV)

- La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
- Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
- Obligación alimentaria provisional e inmediata;
- La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.
- La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;
- La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;
- La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;
- La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y
- Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita;
- Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, y
- Las demás que se requieran para brindar una protección integral a la víctima.

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Reforma sobre Violencia Política contra las Mujeres

REFORMA PUBLICADA EL 13 ABRIL 2020 EN EL DOF. UNA REFORMA DE AVANZADA:

- Definición, conductas que implican violencia política contra las Mujeres (acciones u omisiones).
- Se garantiza protección desde las precandidaturas, candidaturas, contender en condiciones de igualdad con los hombres (apoyo para campañas electorales, acceso a tiempos de radio y tv de los partidos, monitoreo de spots), posesión del cargo y el ejercicio del mismo.
- VPG puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
- Faculta al INE, Organismos Públicos Locales Electorales OPLES, TEPJF y Tribunales Electorales Locales para conocer casos de violencia política contra las mujeres e imponer sanciones; también para conceder medidas cautelares y determinar medidas de reparación, además de solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección (precautorias y cautelares).
- Faculta a autoridades electorales para PROMOVER LA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA; incorporar la perspectiva de género al MONITOREO de transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en programas de radio y televisión.
- Contempla delito de violencia política contra las mujeres que se castiga con sanciones pecuniarias y privación de la libertad.
- Partidos políticos deben prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- **En México, la violencia contra las mujeres es un problema recurrente y las formas de violentar son múltiples como agresiones físicas, verbales, violaciones y acoso sexual, feminicidio, violencia económica, psicológica, vicaria, etcétera.**
- Esa violencia contra las mujeres también se presenta en el ámbito político-electoral.
- Las mujeres son violentadas políticamente por razones de género (por el simple hecho de ser mujeres) en cualquier momento, sobre todo cuando pretenden acceder a un cargo de elección popular:
  - ✓ Durante las precampañas cuando están participando en los procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos.
  - ✓ Durante las campañas electorales, una vez que ya lograron su registro como candidatas, con la finalidad de orillarlas a renunciar a la candidatura o desprestigiarlas.
  - ✓ Durante el desempeño del cargo de elección popular (obstaculización del cargo), negándoles información o los recursos necesarios para el ejercicio del cargo, o bien, obligándolas a renunciar.

Concepto

CONCEPTO:
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS
ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. (PREGUNTA DE EXAMEN)

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. (PREGUNTA DE EXAMEN)

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la propia Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. (PREGUNTA DE EXAMEN)

En la LGIPE la definición de VPCMRG se encuentra en el artículo 3, numeral 1, inciso k)

MEDIOS COMISIVOS

MEDIOS COMISIVOS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ¿A través de qué instrumento, soporte, plataforma o canal se realizó la conducta?:

- Mensajes difundidos en radio y televisión.
- Mensajes en redes sociales en cualquier plataforma como Facebook, X, TikTok, YouTube, WhatsApp, etcétera.
- Mensajes en espectaculares.
- Mensajes en bardas.
- De manera directa y personal en forma verbal.
- En una entrevista o en un programa de televisión o radio
- En el periódico.
- Por correo electrónico.
- Mediante un volante entregado en la calle.

Conductas que actualizan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género		
Ley de Acceso de Mujeres a Vida Libre de Violencias **Artículo 20 ter** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes 22 conductas:	**LGIPE** **Artículo 442 bis** La violencia política contra las mujeres en razón de género … se manifiesta, entre otras, a través de las 6 siguientes conductas:	**Ley General Delitos Electorales** **Artículo 20 bis** Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona en 14 supuestos:
I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;		I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;	a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;	II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;	b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;	
	c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;	
IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;	d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;	
V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;		X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;		

Conductas que actualizan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género		
Ley de Acceso de Mujeres a Vida Libre de Violencias **Artículo 20 ter** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes 22 conductas:	**LGIPE** **Artículo 442 bis** La violencia política contra las mujeres en razón de género … se manifiesta, entre otras, a través de las 6 siguientes conductas:	**Ley General Delitos Electorales** **Artículo 20 bis** Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona en 14 supuestos:
VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;	e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y	
VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;		XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales
IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;		
X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;		VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;		III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
		IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

Conductas que actualizan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género		
Ley de Acceso de Mujeres a Vida Libre de Violencias **Artículo 20 ter** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes 22 conductas:	**LGIPE** **Artículo 442 bis** La violencia política contra las mujeres en razón de género … se manifiesta, entre otras, a través de las 6 siguientes conductas:	**Ley General Delitos Electorales** **Artículo 20 bis** Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona en 14 supuestos:
XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;		V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
		XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
		XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;		
XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;		
XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;		XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;		

Conductas que actualizan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género		
Ley de Acceso de Mujeres a Vida Libre de Violencias **Artículo 20 ter** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes 22 conductas:	**LGIPE** **Artículo 442 bis** La violencia política contra las mujeres en razón de género … se manifiesta, entre otras, a través de las 6 siguientes conductas:	**Ley General Delitos Electorales** **Artículo 20 bis** Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona en 14 supuestos:
XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;	NOTA: REVISAR SI FRACCIONES XVII Y XX DEL ARTÍCULO 20 TER SON IGUALES CON DIFERENTE REDACCIÓN	IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;
XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;		VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;		
XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;		VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o		
XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.	f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	

¿Cuáles pueden ser esas conductas de VPG?

- Ocultar o proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa
- Reducir, obstaculizar o anular el ejercicio de sus derechos político y electorales
- Impedir la competencia electoral en condiciones de igualdad
- Calumniar, discriminar, degradar, descalificar, difamar o injuriar
- Impedir la protesta o ejercicio de un cargo de elección popular
- Discriminar por el ejercicio de sus derechos reproductivos
- Limitar o negar el uso de recursos, atribuciones o información en el ejercicio de un cargo
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia
- Divulgar información privada basada en estereotipos de género
- Amenazar o intimidar



Pre/Campaña

En todo momento

Ejercicio de un cargo

Fuente: Material de la UTCE del INE para capacitaciones respecto de violencia política de género

¿Cómo identificar si una mujer está siendo víctima de VPRG?

¿ A Quién?

1. Se **dirige** a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o las afecta desproporcionadamente

¿Qué?

2. Tiene por **objeto** o **resultado** menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

¿Cuándo?

3. Se da en el marco del **ejercicio de derechos político-electorales** o en el ejercicio de un cargo público

¿Cómo?

4. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico

¿ Por Quién?

5. Es **perpetrado por** el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Jurisprudencias 21/2018, de rubros VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO y **48/2016** VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

- De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

- *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1706/2016 y acumulados.—Actores: Lorena Cuéllar Cisneros y otro.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras.—28 de septiembre de 2016.—Unanimidad de votos.*

- *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1773/2016 y acumulado.—Actora: Felicitas Muñiz Gómez.—Autoridades responsables: Benito Sánchez Ayala (Síndico Procurador) y otros.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos.*

- *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1679/2016.—Actora: Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos.*

Sala Superior del TEPJF. Jurisprudencia 48/2016. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49. (PREGUNTA DE EXAMEN)

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.

- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Jurisprudencia 21/2018. Sala Superior. Sexta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

(PREGUNTA DE EXAMEN)

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se sanciona por 5 vías:

1. **Como infracción electoral a través del Procedimiento Sancionador Administrativo (PES o POS), ya sea PES (si el acto denunciado tiene relación con un proceso electoral) o POS. Se pueden ordenar medidas cautelares para que cese la violación y sancionar a quien resulte responsable, adoptar medidas de reparación). INE y OPLES tramitan el Procedimiento Sancionador Administrativo, se pronuncian sobre medidas cautelares y realizan la investigación del hecho denunciado; mientras que los Tribunales Electorales resuelven el fondo del asunto, salvo casos de excepción. (se sanciona a persona infractora, pero no restituye derechos)**
2. **Como violación a derechos político-electorales a través del Juicio Ciudadano (JDC) competencia del TEPJF/ Tribunales Electorales Locales. (restitución del derecho vulnerado)**
3. Como un delito electoral. (castigar penalmente a persona infractora con multa o privación de la libertad)
4. Como una falta administrativa grave si persona infractora es Servidor Público. (Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: Cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia) Sanciona por responsabilidad administrativa.
5. Como denuncia al interior de los partidos políticos. Cada partido tiene su propia normatividad.

Instituciones facultadas para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres por razón de género

- Instituto Nacional Electoral INE a través de PES y POS que tramita (infracciones a la normativa electoral federal y atención a mujeres candidatas o que ocupan cargos de elección federales). Es la única autoridad en México facultada para suspender spots en radio y televisión.
- Organismos Públicos Electorales Locales OPLES a través de PES y POS que tramita (infracciones a la normativa electoral local y atención a mujeres candidatas o que ocupan cargos de elección a nivel estatal y municipal, y por sistemas normativos).
- TEPJF y los Tribunales Electorales Locales a través de JDC (resolver incumplimiento de cualquier obligación electoral).
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales FEDE (delitos electorales).
- Partidos Políticos (cuando se trate de asuntos internos competencia del sistema de justicia intrapartidaria).

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en México

<table>
<tr><td rowspan="2">Denuncia de VPG</td><td>PES o POS
Tramitados el INE (elecciones Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales) o los OPLES (elecciones Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la CDMX, Diputaciones Locales y Ayuntamientos o Alcaldías).</td><td>Medidas Cautelares para que el acto denunciado no siga causando daño.</td></tr>
<tr><td>JDC
Resuelve el TEPJF o los Tribunales Electorales Locales</td><td>Medidas de Protección a favor de la víctima para resguardarla.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Fondo del asunto lo resuelve el TEPJF o los Tribunales Electorales Locales.

Si se declara la existencia de VPG, puede ordenarse lo siguiente:</td><td>Imposición de sanción a la personas violentadora</td><td>-Amonestación hasta multa.
-Cancelación del registro de la candidatura.
-Si es un partido político se puede suspender o cancelar su registro.</td></tr>
<tr><td>Medidas de Reparación Integral y Garantías de No Repetición

Artículo 463 Ter. LGIPE.

Jurisprudencia 50/2024 “MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TEPJF LAS DEBEN GARANTIZAR”.</td><td>Medidas de restitución
• Indemnización de la víctima.
• Retirar o eliminar la difusión del mensaje que ocasionó VPG.
• Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia (reincorporar a la víctima al cargo, candidatura, precandidatura o función de la que fue indebidamente separada; permitirle ejercer efectivamente las atribuciones del cargo; proporcionarle información que indebidamente se le hubiera negado; convocarla a sesiones o reuniones de las que hubiese sido excluida; restituirle recursos, personal, oficinas o prerrogativas necesarias para ejercer el cargo; dejar sin efectos actos que hubieran impedido el ejercicio de sus derechos político-electorales).
Medidas de satisfacción
• Disculpa pública y su publicación durante un periodo determinado.
• Publicar un extracto de la sentencia.
Medidas de garantía de no repetición
• Ordenar a la persona responsable abstenerse de realizar nuevamente actos de VPMRG.
• Capacitación obligatoria en perspectiva de género, igualdad, derechos político-electorales y VPMRG.
• Cursos de sensibilización cuando la conducta haya revelado estereotipos o patrones discriminatorios.
• Adopción o modificación de protocolos, lineamientos o mecanismos institucionales destinados a impedir que se reproduzca la conducta;
• Inscripción de la persona responsable en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPG del INE o del OPLE.
• Conminar para no incurrir nuevamente en expresiones de VPG.
• Vincular a las redes sociales a eliminar las subsecuentes publicaciones en contra de la mujer</td></tr>
</table>

1.Conceder MEDIDAS CAUTELARES. (Artículo 463 Bis LGIPE)

- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones (suspensión inmediata de spots de partidos políticos en radio y TV, mensajes en redes sociales y cualquier otro tipo de propaganda);
- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

(PROPUESTA AMFH: Prever como medida cautelar la suspensión temporal de la candidatura o del cargo de elección popular de la persona que incurra en violencia política contra las mujeres.)

2. Solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de MEDIDAS DE PROTECCIÓN (precautorias y cautelares).

3. Imponer SANCIONES. (amonestación, multa, reducción de ministraciones, negativa de registro de candidatura o cancelación de la misma, suspensión o cancelación del registro como partido político) (Artículo 456 LGIPE)

4. Determinar MEDIDAS DE REPARACIÓN. (Artículo 463 Ter LGIPE)

- Indemnización de la víctima;
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- Disculpa pública (entre otros, en los tiempos de radio y Tv que corresponden al partido del sujeto infractor), y
- Medidas de no repetición.

Medidas Cautelares

MEDIDAS CAUTELARES

- Los elementos que el INE o los OPLE´s deben analizar para emitir su pronunciamiento respecto a una solicitud de adopción de medidas cautelares son los siguientes:
  - **Apariencia del buen derecho o *fumus boni iuris*.** La probable existencia de un derecho del cual se pide la tutela en el proceso. La existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como el primer derecho que se debe proteger.
  - **Peligro en la demora o *periculum in mora*** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva (resolución sobre el fondo del asunto), desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama. Es decir, el temor de la **posible frustración del derecho a una vida libre de violencia de la mujer que solicita la medida cautelar ante el riesgo de su irreparabilidad,** o sea, que se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. Se busca evitar una afectación mayor.
  - **La irreparabilidad de la afectación.**
  - **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida**.
- **ACQyD-INE-32/2026**

MEDIDAS CAUTELARES

- Para determinar si se otorga o no alguna medida cautelar se realiza una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas de cada una de las partes, a saber: la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.
- Se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la parte solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, **si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas**.
- **ACQyD-INE-32/2026**

MEDIDAS CAUTELARES

- La imposición de medidas cautelares sólo procede respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente **o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico violentado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

- **ACQyD-INE-32/2026**

MEDIDAS CAUTELARES

- SCJN sostiene que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Jurisprudencia del Pleno de la *SCJN*, publicada con el rubro: *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS CAUTELARES, EN SU VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA.

- La medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Jurisprudencia 14/2015, de rubro: ***MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA***.

- Sala Superior del TEPJF sostiene que, para la adopción de medidas cautelares, resulta suficiente el análisis del acto denunciado, toda vez que se requiere observar una potencial transgresión al orden jurídico que resulte evidente, así como la urgencia en la suspensión del acto combatido ante el riesgo de que continúe la conducta que, de manera preliminar, se considera podría ser infractora.
- Al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Jurisprudencia 14/2015. Sala Superior del TEPJF. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30. (PREGUNTA DE EXAMEN)

MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN.

- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en radio y televisión, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de coordinación administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema. En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un procedimiento especial sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a la legislación electoral respectiva; estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local), en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal.

- **Notas: El contenido del artículo 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 471, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Jurisprudencia 23/2010. Sala Superior del TEPJ. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 26 a 28. (PREGUNTA DE EXAMEN)

MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS CAUTELARES. PARA INHIBIR LA CONDUCTA INFRACTORA EN SU INTEGRALIDAD LA AUTORIDAD PUEDE ORDENAR EL RETIRO DE TODA LA PUBLICIDAD RELACIONADA, SI ELLO NO GENERA CARGAS EXCESIVAS.

- De lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que es posible dictar **medidas cautelares** en el procedimiento especial sancionador con la finalidad de garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho probablemente afectado, así como evitar daños irreparables a los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Federal o la legislación electoral aplicable. **La instrumentación de estas medidas debe asegurar el cese provisional de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción para que, cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral, y el restablecimiento del orden jurídico presuntamente trasgredido.** En ese sentido, una medida cautelar eficaz es aquella que inhibe, de forma temporal y transitoria, la continuación de la conducta infractora en su integralidad, sin imponer al sujeto obligado cargas excesivas o de imposible cumplimiento, y no aquella que limite o seccione sus efectos a hechos en lo individual y que, desde un análisis preliminar, deje abierta la posibilidad de que persista la transgresión a la norma. En consecuencia, la autoridad competente puede ordenar el retiro de toda la propaganda relacionada con la denunciada, sin precisar su cantidad o ubicación, si esa medida no es desproporcionada ni excesiva para el denunciado.

Tesis XXII/2019. Superior del TEPJ. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, página 43. (PREGUNTA DE EXAMEN)

MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.

- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 17 y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 471, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el carácter tutelar de las **medidas cautelares** requiere de acciones inmediatas, eficaces, fundadas y motivadas que permitan a la autoridad electoral, mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, determinar, de manera preliminar, si la difusión de promocionales pautados en radio y televisión pueden producir daños o lesiones de carácter irreparables a un derecho o principio cuya tutela se pide en el procedimiento sancionador, aunado al temor fundado de que, mientras se dicta la resolución de fondo, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama; y, en caso de ser así, dicha autoridad está obligada a pronunciarse sobre la procedencia de su adopción con independencia de que al momento de la presentación de la denuncia no se hubieran transmitido, siempre que obren en el expediente elementos suficientes para tener certeza sobre la existencia y contenido de los promocionales.

Tesis LXXI/2015. Superior del TEPJ. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 97 y 98. (PREGUNTA DE EXAMEN)

MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.

- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Tesis XII/2015. Sala Superior del TEPJF. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 54 y 55. (PREGUNTA DE EXAMEN)

MEDIDAS CAUTELARES

- Presentación de la queja ante el INE o los OPLE´s.
- Se puede solicitar a la Oficialía Electoral del INE o los OPLE´s que levante un acta sobre el contenido de publicaciones o de la existencia de una pinta en una barda o un mensaje en un espectacular, etcétera. (el servicio es gratuito)
- Pronunciamiento sobre la procedencia o no de medidas cautelares o medidas de protección.
- Investigación por parte del INE o los OPLE´s.
- Audiencia de Pruebas y Alegatos.
- Remisión del expediente al TEPJF o al Tribunal Electoral Local competente para que resuelva el fondo del asunto (emita sentencia).

Procedimiento Especial Sancionador

MEDIDAS CAUTELARES

Tratándose de casos que puedan constituir *VPMRG se deben juzgar* los asuntos con perspectiva de género e interseccionalidad:

- **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**. Las autoridades deberán garantizar este derecho, a través de un análisis con perspectiva de género.
- **Peligro en la demora**. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para garantizar el derecho a una vida libre de violencia a favor de las mujeres.
- **La afectación**. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida**. Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género. **ACQyD-INE-32/2026**

MEDIDAS CAUTELARES

- Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Libertad de expresión y sus limitaciones (calumnia o no incurrir en VPG).
- Libertad de expresión y personas públicas (mayor grado de tolerancia a las críticas y señalamientos).
- Internet y redes sociales (constituyen un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios).

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Jurisprudencia 17/2016, de rubro. INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

Caso concreto
Medidas Cautelares

MEDIDAS CAUTELARES

Ejemplo:

Acuerdo ACQyD-INE-32/2026 (fecha 25/09/2026) No impugnado.

EXPEDIENTE UT/SCG/PEVPG/DATOPROTEGIDO/JLE/JAL/11/2026

- **Red social:** X
- **Perfil:** Teresa Mendoza @MaTere_Mendoza **Publicación:** 23/05/2026
- *Dice *******, diputada federal 4T, que no sean dramáticos, que con 300 pesos sí alcanza para la canasta básica y hasta sobra para un gustito caro.*

MEDIDAS CAUTELARES

Ejemplo:

- **Red social:** X
- **Perfil:** Grillando GDL
- **Publicación:** 21/05/2026
- No conforme con pintar bardas con su nombre, ahora ********, lanza su basura electoral a las calles de Guadalajara. Ojito aquí @ErikaPerezMx porque **** te esta desafiando y nadie le pone un alto.
- Ojalá que el dinero que gasta en publicidad no salga del bolsillo ciudadano.

MEDIDAS CAUTELARES

Ejemplo:

- **Red social:** X
- **Perfil:** NotiGDL
- **Publicación:** 21/05/2026
- Revelan que la diputada federal por Morena, ******* que afirma ser "la que más trabaja por Jalisco" tiene 44 faltas al Congreso. Con esa leyenda, miles de periódicos promocionales fueron repartidos en el Centro de Guadalajara.
- ¿Qué opinas?

MEDIDAS CAUTELARES

Ejemplo:

- **Red social:** Facebook
- **Perfil:** Pulso Jalisco
- **Publicación:** ¡CUIDADO! *********PROPONE SERVICIO COMUNITARIO A DELINCUENTES
- De los abrazos a “servicio comunitario”, eso propone cuando gane la presidencia de #Guadalajara. #PulsoJalisco
- Reel de una duración de 00:00:45 segundos.
- **Voz de género masculino: ******** *propone servicio comunitario para que delincuentes violentos eviten la cárcel. Así como se lee, la diputada de Morena y aspirante a la presidencia municipal plantea que a quienes delinquen de manera violenta no se les detenga, sino que paguen con servicio comunitario. Pero no se quede ahí, también asegura que es anticonstitucional capacitar y equipar mejor a la policía de Guadalajara.*
- *Y va más lejos, dice que si llega al gobierno, le quitará equipamiento a los policías y frenará las capacitaciones, es decir, debilitar a quienes cuidan a la ciudadanía y suavizar el trato para quienes la ponen en riesgo. Mientras la gente pide seguridad, en Morena proponen lo contrario, menos policía, menos preparación y más permisividad con los delincuentes. Ese es el proyecto que quieren para Guadalajara rumbo a 2027. ¿De verdad es el camino?*

MEDIDAS CAUTELARES

Ejemplo:

- **Red social:** Facebook **Perfil:** Pulso Jalisco **Publicación:** 21/07/2026
- "*¿Dónde están los 800 millones para el agua, *********? Autoridades estatales y municipales aseguran que la Federación mantiene pendiente la entrega de más de 800 millones de pesos que debían destinarse a infraestructura y servicios básicos, especialmente para atender la crisis del agua en Jalisco. Incluso alcaldes de distintos partidos se sumaron al reclamo. Miren, mientras desde Morena cuestionan los proyectos hídricos del estado, siguen sin explicar por qué esos recursos no han llegado. Y la gran ausente en esta discusión es ********, presidenta de la Comisión de Presupuesto en la Cámara de Diputados, quien tendría un papel relevante en la gestión y discusión de los recursos federales. Cuando se trata de criticar a Jalisco aparecen de inmediato. Pero cuando faltan 800 millones para agua potable, el silencio pesa más.*
- *¿Qué respuesta tiene ******* para los municipios que siguen esperando un dinero que, aseguran, ya les corresponde?"*

ANÁLISIS MEDIDAS CAUTELARES

Se realiza el *test* contenido en la Jurisprudencia de la Sala Superior del *TEPJF*, 21/2018, de rubro: *VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*, que refiere un método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género:

- **¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

Sí, ya que se dan en el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante a ser votada, en su vertiente de ejercicio de cargo, pues actualmente es Diputada Federal.

- **¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por personas superiores jerárquicas, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

Sí, a partir de lo manifestado por la quejosa y de las diligencias preliminares de investigación realizadas por el INE, se advierte que las publicaciones denunciadas fueron realizadas en las redes sociales Facebook, X e Instagram, presuntamente por los responsables de la administración de los perfiles denominados “Jalicirco”, “Radar Jalisco”, “Pulso Jalisco”, “Pulso Negro”, “Libro Negro” y “Grillando Jalisco”

ANÁLISIS MEDIDAS CAUTELARES

- **¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?**

No, porque no se advierte que las expresiones realizadas en las publicaciones difundidas de las redes sociales Facebook, X e Instagram, impliquen alguna situación de violencia. Ni las expresiones se fundamenten en elementos de género, ni en el uso de estereotipos discriminadores de género que propicien un trato diferenciado a la quejosa o que se traduzca en una violencia que propicie un esquema de asimetría de poder, caracterizado por la reproducción de roles sociales de género; menos aún se presenta un impacto diferenciado a partir de elementos de género que le afecte de manera desproporcionada a la quejosa, ni se menoscaban, limitan o anulan los derechos político electorales de la denunciante en su vertiente de ejercicio del cargo.

- **¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

No, pues en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que el contenido de las expresiones realizadas en las publicaciones objeto de análisis, limiten o restrinjan algún derecho de la quejosa por el hecho de ser mujer; máxime si se toma en consideración que las publicaciones se realizaron dentro de un contexto de crítica dura a la aspiración de la denunciante como Diputada Federal a la candidatura al Municipio de Guadalajara, esto es, se da en el ámbito de la vida pública del municipio en mención, donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los actores políticos son más amplios en función del interés general y del derecho a la información de la ciudadanía**.**

- **¿Se basa en elementos de género?, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

No, en tanto que no se advierten elementos que, vistos en sede cautelar, evidencien que las publicaciones denunciadas fueron dirigidas a la quejosa por el hecho de ser mujer, sino que se dan en su calidad de Diputada Federal, como figura pública, con la finalidad de criticar su desempeño, así como su aspiración política a contender por el Municipio de Guadalajara.

MEDIDAS CAUTELARES

Ejemplo:

- Página de la red social denominada “Facebook”, con una publicación del usuario “**Pulso Jalisco**”, de fecha: “24 de mayo de 2026 a las 6:12 pm”, con el texto:
- “A esta diputada de Morena ya le dicen “Lady Marrana” por su propaganda que termina en el piso Ciudadanos exhibieron en redes el periódico de propaganda de ********** tirado en banquetas, tierra y vía pública.
- La molestia creció porque, lejos de informar, el material terminó convertido en basura electoral regada por la ciudad. Miren nada más: mucho discurso de cercanía con la gente, pero sus brigadas dejan papeles abandonados en la calle.
- ¿Así quieren gobernar Guadalajara? ¿Ensuciándola?
- La gente ya le puso apodo: Lady Marrana. Y sí, suena duro, pero el enojo viene de algo muy simple: nadie quiere propaganda tirada frente a su casa. Si no pueden cuidar ni dónde dejan sus volantes, ¿qué van a cuidar después?”
- Debajo de una imagen de la ahora denunciante, aparece una leyenda: “**¡LE DICEN #LADYMARRANA! CIUDADANOS EXHIBIERON EN REDES EL PERIÓDICO DE PROPAGANDA DE ********** TIRADO EN BANQUETAS, TIERRA Y VÍA PÚBLICA. LA MOLESTIA CRECIÓ PORQUE, LEJOS DE INFORMAR, EL MATERIAL TERMINÓ CONVERTIDO EN BASURA ELECTORAL REGADA POR LA CIUDAD. LA GENTE YA LE PUSO APODO: LADY MARRANA. Y SÍ, SUENA DURO, PERO EL ENOJO VIENE DE ALGO MUY SIMPLE: NADIE QUIERE PROPAGANDA TIRADA EN EL PISO.**”
- Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: “Likes 286”, “91 comentarios”, “84 veces compartido.

MEDIDAS CAUTELARES

Ejemplo:

- Página de “Facebook”, con una publicación del usuario “**Grillando**” de fecha: “12 de junio de 2026”, con el texto: Sigue ***** ensuciando la ciudad con su basura electoral. Sus pasquines están llenos de mentiras, pues es la diputada que tiene más post que asistencia en el Congreso.
- Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: “32 reacciones”, “12 comentarios”, “7 veces compartido”.
- También se advierte el comentario realizado por el usuario “Bernardo Zaragoza”, en el cual, se aprecia la imagen de la denunciante y se lee el texto:

Pinche vieja (emoji con cara de marrana), inútil de (emoji de mierda). Lo que tiene de chapulina lo tiene de pendeja.

MEDIDAS CAUTELARES

EXPRESIONES:

- *“Lady Marrana”.*
- *“Pinche vieja (emoji con cara de marrana), inútil de (emoji de mierda). Lo que tiene de chapulina lo tiene de pendeja”.*

DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INE:

- De manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se consideró que podría configurarse violencia psicológica, simbólica y digital, porque las expresiones se inclinan a una desvalorización y estigmatización de la mujer, creando la idea en el imaginario colectivo de las personas que acceden a la publicación, que el desempeño público de la quejosa, como legisladora federal, así como sus aspiraciones a una posible candidatura a otro puesto, resultan limitadas, reforzando la idea de que no tiene derecho a ocupar esos lugares o cargos de ejercicio de poder a los que aspira.
- Situación que además de utilizar estereotipos de género que estigmatizan a la mujer, invisibiliza y anula su trayectoria, así como su trabajo político personal, generando con ello violencia política en perjuicio de la quejosa.

MEDIDAS CAUTELARES

- "*Lady*" opera de forma irónica para señalar una ruptura con las expectativas de feminidad y buen comportamiento.

- En las redes sociales, esta etiqueta favorece procesos de escarnio público y amplificación de la sanción simbólica, con efectos potenciales sobre la credibilidad y reputación política de la denunciante.

ANÁLISIS MEDIDAS CAUTELARES

Desde una mirada preliminar, se configuran los cinco elementos de acto u omisión que podrían configurar *VPMRG*, a saber:

- **¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**
- Desde la apariencia del buen derecho, las publicaciones denunciadas se relacionan con el ejercicio del derecho político electoral de la quejosa a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo público, toda vez que la quejosa se desempeña como Diputada Federal, destacando también la posible repercusión que pueden llegar a tener la publicación en la aspiración política que tiene en las elecciones concurrentes de 2027.
- **¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por personas superiores jerárquicas, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de éstos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**
- Si, pues las publicaciones denunciadas fueron realizadas por persona o personas físicas responsables de la administración de la red social Facebook.

ANÁLISIS MEDIDAS CAUTELARES

- **¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?**
- Las publicaciones denunciadas podrían constituir violencia psicológica, simbólica, además de digital, pues se realizan en perfiles de redes sociales como Facebook, mediante el uso de tecnologías de la información y se sustenta en expresiones que hacen uso de estereotipos de género que producen una afectación soterrada que busca anular, humillar, estigmatizar y normalizar actos y conductas de *VPMRG*, amparados en una supuesta libertad de expresión a partir de una crítica desmedida dirigida a cosificar a la quejosa y a poner en duda su capacidad como mujer para ejercer el cargo que desempeña como diputada federal
- **¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**
- Las expresiones denunciadas si menoscaban el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la quejosa a ser votada en su vertiente pasiva de ejercicio del cargo; al negar su capacidad y trayectoria política para desempeñarse como diputada federal, e invisibilizando su trabajo y labor en el ámbito político.

ANÁLISIS MEDIDAS CAUTELARES

- **¿Se basa en elementos de género?, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres**
- Las expresiones denunciadas si se dirigen a la denunciante por el hecho de ser mujer, generando un impacto diferenciado que le afecta desproporcionadamente, limitando su desarrollo como persona pública.
- Las expresiones realizadas en las publicaciones denunciadas, constituyen un estereotipo descriptivo, ya que tienen como objeto el atribuir un juicio de valor a la imagen de la quejosa a partir de su condición de mujer, generando en los internautas una crítica con el objeto de humillarla, estigmatizarla, menoscabarla y violentarla. Ello, con la notable ausencia de manifestaciones que aporten al debate público, en su legítima aspiración a contender por un cargo de elección popular.

MEDIDAS CAUTELARES

Acuerdo ACQyD-INE-32/2026 (fecha 25/09/2026) No impugnado.

EXPEDIENTE UT/SCG/PEVPG/DATOPROTEGIDO/JLE/JAL/11/2026

- Resultó **PROCEDENTE**, razonable y proporcional, **DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.**
- **Se ordenó a la red social Facebook, a través de Meta Platforms, Inc., que de manera inmediata y en un plazo que no excediera de 12 horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente, retiren y/o eliminen las publicaciones realizadas en los perfiles que fueron objeto de análisis y que desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, podría constituir *VPMRG*, contenida en los siguientes enlaces electrónicos:

https://www.facebook.com/share/p/1BrZU1TFvy/?mibextid=wwXIfr

MEDIDAS CAUTELARES, EN SU VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA.

- Improcedente la medida cautelar en tutela preventiva para que se ordene la prohibición de nuevas publicaciones y medidas de no repetición, porque se trata de actos futuros de realización incierta, pues de las constancias que obran en autos no se advierten elementos o indicios que permitan advertir o inferir el que se hayan realizado publicaciones adicionales a las denunciadas a partir de su publicación.

MEDIDAS CAUTELARES

Ejemplo:

HECHOS CONSUMADOS DE MANERA IRREPARABLE E INEXISTENCIA

- Improcedente la medida cautelar porque las publicaciones denunciadas ya no están visibles en las redes sociales.
- Por tanto, se trata de **actos consumados**.



Medidas de Protección en materia electoral

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Medidas de protección VPG

- Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.
- **Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.**
- **En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.**

Fuente: **Artículo 27** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA.

- **Hechos:** Diversas ciudadanas y ciudadanos al promover juicios de la ciudadanía ante la Sala Superior solicitaron el dictado de medidas de protección, al alegar violencia política. En tal virtud y a pesar de no ser la autoridad competente para conocer el fondo de los asuntos, se analizó la procedencia o no de la solicitud.
- **Criterio jurídico:** Las medidas de protección en casos urgentes en los que exista riesgo inminente para la vida, integridad y/o libertad de quien las solicita, pueden ser emitidas de manera cautelar, aun por autoridades electorales que carecen de competencia para conocer del asunto y su vigencia debe ser durante el tiempo necesario hasta que la autoridad competente se pronuncie sobre esta cuestión.
- **Justificación:** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, inciso c), 3 y 7 inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 463 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 27 y 33 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se desprende, que las autoridades electorales tienen el deber, en caso de urgencia, de otorgar **medidas cautelares** para garantizar la protección a la vida, la integridad o la libertad de quien promueve, incluso si carece de competencia, lo cual se justifica por la urgencia de otorgarlas e impone a estas realizar un análisis, respecto de la pertinencia para que las medidas sean concedidas, tomando en consideración los derechos que se encuentran en riesgo, lo que requiere un mayor escrutinio, ponderando la protección urgente de la víctima.

Jurisprudencia 1/2023. Sala Superior del TEPJF. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023. Número especial 18, 2023, páginas 19 y 20.

Medidas de protección

Medidas de Protección que se dejaron subsistentes decretadas por otra autoridad

- **UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020** (Medidas dictadas por Sala Superior del TEPJF en el SUP-JDC-2631/2020 [28 octubre 2020]):
- Caso: Queja presentada el 28/08/2020 por Beatriz Andrea Navarro Pérez, en su carácter de subdirectora de área de la Secretaría de Bienestar, delegación Nayarit, denunció conductas acontecidas durante el desarrollo de actividades laborales dentro de dicha Secretaría que podrían constituir VPG.
- INE reencauzó la denuncia a la Secretaría de la Función Pública y la actora impugnó esa decisión.
- Sala Superior TEPJF determinó que la Sala Regional Guadalajara era competente para resolver la impugnación, en tanto que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, administración y federalismo judicial, es la Sala Regional que ejerce jurisdicción en el Estado de Nayarit.
- En este caso, no se impugnó una determinación emitida dentro de un procedimiento especial sancionador, sino dos oficios a través de los cuales se remitió la queja directamente a la SFP por considerarla competente.
- Sala Superior decretó medidas de protección a favor de la actora, que debían subsistir hasta que se resolviera el fondo de la cuestión planteada; ya que, a partir de las diversas expresiones de violencia acaecidas en contra de los derechos fundamentales de la parte accionante, se parte del supuesto que los actos reclamados son ciertos, por lo que, a fin de brindar una protección adecuada y efectiva para prevenir de manera oportuna los posibles daños a su integridad personal y a su vida que puedan resultar irreparables y sin prejuzgar el fondo del asunto al ser de naturaleza provisional, resulta necesario el dictado de las medidas cautelares.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

- Se ordenó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit que provea a la parte actora, las medidas de seguridad necesarias a fin de salvaguardar su integridad física y su vida, de manera inmediata y sin dilación, a fin de que mientras se resuelve el fondo del asunto, se encuentre protegida y se eviten los actos y omisiones que conduzcan a una posible violencia política por razón de género en contra de la actora.
- Para lo cual, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Nayarit deberá consultar a la parte actora a fin de que indique cuáles son sus necesidades y a partir de ellas, se emitan las medidas de protección en su favor.
- Se ordena a la Secretaría de Bienestar, delegación Nayarit, para que Manuel Isaac Peraza Segovia, en su carácter de delegado estatal de programas para el desarrollo en el estado de Nayarit y Juan Marcial Higareda Cázares, en función de delegado Regional de la Zona Norte, así como, el personal que labora de manera directa o indirectamente y del que se encuentra a cargo, se abstengan de emitir o publicar en redes sociales, Facebook, Youtube, Whatsapp, entre otras, expresiones discriminatorias, burlas, ofensas, descalificación, demeritación, reproducción de estereotipos y estigmas sociales, en contra de la accionante, así como la utilización de sus datos personales e imagen.
- Las autoridades del estado de Nayarit deberán informar a esta Sala Superior, en el plazo de 24 horas siguientes a la implementación de las medidas cautelares, la determinación que hayan tomado para su cumplimiento.

RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO (SUP-REP-158/2020 fecha: 27/01/2021)

- **Juicio ciudadano SG-JDC-130/2020.** 28/11/2020, Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó los oficios mediante los cuales la UTCE determinó remitir la queja a la SFP. Asimismo, ordenó a la UTCE pronunciarse sobre la procedencia del escrito.
- 24/11/2020: UTCE del INE declaró la improcedencia de la queja en el Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020, al advertir que el INE no tenía competencia material para conocer de la conducta cometida en perjuicio de la recurrente porque en los hechos denunciados no se encontraban involucrados derechos o cuestiones materialmente electorales, en consecuencia, ordenó la remisión de la queja a la SFP.
- Determinación que confirmó la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-158/2020; quien se pronunicó porque ahora se impugnó una determinación emitida dentro de un procedimiento especial sancionador.

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN:

- En relación con las medidas de protección dictadas dentro del juicio SUP-JDC-2631/2020, Sala Superior consideró necesario y pertinente conminar a la SFP para que, en el ámbito de sus responsabilidades constitucionales y legales, analice y, en su caso, conserve las medidas de protección decretadas.
- Señaló que si bien la permanencia de dichas medidas de protección ya no corresponde a la Sala Superior, dada la falta de competencia para conocer del asunto, lo cierto es que se estimó procedente conminar a la SFP para que conserve las medidas decretadas, hasta en tanto no se diseñen las acciones de protección que estime oportunas respecto de los presuntos actos realizados que la parte actora denuncia.
- Ello, porque todas las autoridades del Estado mexicano, sin excepción, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, particularmente la dignidad de las mujeres y su derecho humano irrenunciable a una vida libre de violencia. La resolución emitida estaba circunscrita a determinar si el INE era o no materialmente competente, y se determinó que no lo es.

RESOLUTIVOS

- **PRIMERO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado.
- **SEGUNDO.** Se **conmina** a la SFP para que analice y, en su caso, conserve las medidas decretadas por esta autoridad.

Medidas de protección

Medidas de Protección que se dejaron subsistentes decretadas por otra autoridad

- **CASO:** Mujer candidata a diputada federal postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas en el estado de Oaxaca denunció la comisión de violencia política en razón de género en su contra, por parte de diversas personas relacionadas con el PRI; ello, con el propósito de que renunciara a su candidatura a la diputación federal.
- **UT/SCG/PE/ARE/OPLE/OAX/369/2021** (Medidas dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE de Oaxaca [2 junio 2021], dando vista a diversas autoridades de Oaxaca):
    - Fiscalía General de Oaxaca, atienda la posible comisión de que se trate y en el se aduce como víctima, debiendo informar OPL en término de 24 horas las medidas adoptadas por dicha autoridad.
    - Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado para que atienda la posible comisión de delitos electorales en perjuicio de la víctima, debiendo informar OPL en termino de 24 horas las medidas adoptadas por dicha autoridad.
    - Dirección del Centro de Atención a Víctimas dela Fiscalía del Estado, para el dictado de medidas de protección y reparación que se estimen oportunas.
    - Secretaria de las Mujeres de Oaxaca, ene le ámbito de sus atribuciones brinde atención (psicológica) en favor de la víctima.
    - Secretaría de Seguridad Pública, realice recorrido de vigilancia ene las inmediaciones del domicilio de la víctima y ordenar a elementos de seguridad proporcione escoltas a la víctima.

FONDO DEL ASUNTO: SRE-PSC-48/2022 (21 abril 2022). SÍ VPG

- Sala Especializada del TEPJF sancionó a Antonio Amaro Cancino, candidato del PRI a diputado federal por el mismo distrito electoral que la denunciante; Eduardo Loyo Maza; Emilio Vértiz Garduño, delegado del PRI; Eviel Pérez Magaña, presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Oaxaca y Marco Antonio Durán Quiroz, por violencia política contra las mujeres por razón de género; así como al PRI, por su falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando),* así como incumplir su obligación para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **¿Qué causó la VPG?** Negaron las capacidades de la candidata a diputada federal para participar en la elección de 2021, derivado de diversas acciones emprendidas por los denunciados que tuvieron como objetivo intimidar a la denunciante para que renunciara a su candidatura, con lo que menoscabaron y anularon sus derechos político-electorales.
- Se multó a los denunciados; se dictaron medidas de reparación consistentes en la realización de un curso en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, una disculpa pública y se ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE por 4 años.
- MEDIDA PREVENTIVA: Se conminó a los denunciados para que se abstengan a realizar u ordenar conductas violentas en contra de la denunciante, familia o equipo de trabajo y se vinculó a la Secretaría de Seguridad Pública en Oaxaca para que brinde protección policial permanente.
- **SUP-REP-245/2021.** Sala Superior del TEPJF modificó sentencia, porque consideró que de las constancias del expediente no se acreditó que el denunciado Eduardo Loyo Maza haya realizado una llamada telefónica a la denunciada, ni que esa comunicación se haya entablado por instrucciones de Eviel Pérez Magaña (Presidente del Comité del Comité Directivo Estatal del PRI en Oaxaca).

Medidas de protección

SUP-REP-245/2021. Sala Superior del TEPJF modificó sentencia SRE-PSC-48/2022.

- Sala Superior consideró fundados los agravios de Eviel Pérez Magaña y Eduardo Loyo Maza; e infundados los agravios del PRI. Por ello, modificó la sentencia controvertida, con los siguientes efectos:
- Se declara **inexistente** la infracción de violencia política en razón de género por parte de Eviel Pérez Magaña y Eduardo Loyo Maza y, por ende, todas las consecuencias derivadas de tal determinación.
- Queda **firme** la acreditación de las infracciones respecto del PRI (culpa in vigilando), así como las sanciones impuestas.
- Quedan **intocadas** las consideraciones de la sentencia impugnada, respecto de Antonio Amaro, Emilio Vértiz y Marco Durán que cometieron violencia política contra las mujeres en razón de género.

Medidas de protección

- SUP-REP-245/2021. Sala Superior del TEPJF modificó sentencia SRE-PSC-48/2022.

Contenido del mensaje:

"… el día 6 de mayo de 2021 recibí una llamada telefónica en mi celular del número [*******]*044 contestándome una persona quien dijo ser* ***Eduardo Loyo que hablaba de parte de Eviel Pérez Magaña****, quien según era el presidente estatal del PRI en el estado de Oaxaca, diciéndome que ya tenía todo preparado para que yo me presentara para firmar mi renuncia; que dónde me podía ver. Le contesté que no me encontraba en la ciudad, que cuando yo anduviera en Loma Bonita Oaxaca, me comunicaría con él y me dijo que me comunicara lo más pronto posible porque esto urgía."*

- Para acreditar lo anterior, ofreció el informe a cargo de la empresa Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., por lo que solicitó se girara atento oficio para que se remitiera a la autoridad electoral la sábana de llamadas telefónicas entrantes y salientes que se realizaron a su número *******032, correspondientes a los días 3, 6 y 15 de mayo de 2021.
- La víctima aportó 3 grabaciones telefónicas que dijo correspondían a llamadas que recibió en fechas 2, 3, 5, 6 y 15 de mayo de 2021, las cuales se realizaron a fin de presionarla a que renunciara a su candidatura.
- Sala Superior del TEPJF consideró que no se acreditó la realización de esa llamada por las personas que se mencionan en la misma.

CULPA IN VIGILANDO. INCURREN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUANDO TIENEN CONOCIMIENTO DE UNA DENUNCIA DE VPG POR ACTOS COMETIDOS POR SUS INTEGRANTES Y NO ACTÚAN PARA REVISAR ESA SITUACIÓN Y FRENAR LA VPG.

- SUP-REP-245/2021. Sala Superior del TEPJF modificó sentencia SRE-PSC-48/2022.

CONFIRMÓ RESPECTO A LA CULPA IN VIGILANDO DEL PRI

- PRI no acreditó (al comparecer a la audiencia), que hubiera desplegado alguna acción para investigar la violencia denunciada por la quejosa.
- Esto es, el PRI tuvo la oportunidad de desplegar acciones ante el conocimiento de la denuncia de la quejosa en la que señalaba la comisión de violencia política de género en su contra por parte de militantes del PRI; sin embargo, no se advierte que se haya llevado a cabo acción alguna al interior del PRI en el sentido de esclarecer los hechos y sancionar a los responsables, por lo cual, se tiene actualizada la infracción de culpa in vigilando.

Medidas de protección

- SUP-REP-245/2021. Sala Superior del TEPJF modificó sentencia SRE-PSC-48/2022.

CONFIRMÓ VPG

Contenido de los mensajes: **WhatsApp Audio 2021-05-15 at 11.15.29 AM**

- **Voz masculina**: pues **nosotros venimos del Comité Nacional y no tenemos interés en perjudicar a nadie, por el contrario pues queríamos que todos los candidatos del PRI ganen**, todos absolutamente todos sin excepción no tenemos ningún interés por ningún grupo, ni pleitos menos con algún compañero de aquí de Oaxaca, **somos extraños al ambiente político estatal**, somos imparciales y lo único que buscamos es que las cosas mejoren para todos y bueno **como tú sabes pues hay ambientes complicados en el Distrito, porque pues tenemos a nuestro candidato Antonio Amaro pues está haciendo campaña y va bien, como tú sabes hay rumores, chismes, cosas que no abonan en nada la unidad y a la fortaleza que debemos tener, yo sé que** DATO PROTEGIDO **está haciendo su tarea, la que le corresponde, sé que es un buen candidato y hablé con él y el compañero delegado Emilio Verti también habló con él, también Emilio y yo somos de afuera, no somos Oaxaqueños**, entonces lo que tratamos de hacer es mediar y ayudar a que los conflictos o los problemas que surgen derivados de esta contienda electoral pues se apaguen y tratemos de ganar todos, **queremos ayudarle a tu** DATO PROTEGIDO y esa era la finalidad de platicar contigo, ver cómo le podemos ayudar juntos, eso es todo, no es alguna situación distinta.
- **Voz femenina:** ajá sí, pero te repito o sea como crees tú que le voy a ayudar a Don DATO PROTEGIDO o sea explícamelo porque yo estoy haciendo lo propio, no entonces desde tu perspectiva cómo yo puedo ayudarlo
- **Voz masculina**: **bueno pues la información que tengo es que sigues siendo candidata de otro partido a la Diputación Federal, ¿es así?**
- **Voz femenina:** sí es correcto
- **Voz masculina**: **bien eso está ocasionando ruido, sigue ocasionando ruido**, aunque DATO PROTEGIDO ya aclaró y en público él hace alusión a la unidad en torno al PRI, pues aun así no deja de haber ruido, **el ruido sigue presente y le está afectando a él directamente a nadie más, más que él**, **entonces la idea sería de que a lo mejor pues tú te pronunciarás públicamente en favor de él o a lo mejor te retiraras de la candidatura o no sé, acompañaras en una reunión, otra vez que sé que te reuniste con Antonio Amaro** hace pocos días, a lo mejor una vez más para dejar claro, lo único que quiere es propaganda, iría más o menos por ese sentido la idea
- **Voz femenina: …** en esa fórmula donde está el candidato de ustedes Antonio Amaro, llevan de suplente al hijo del adversario político de Don DATO PROTEGIDO, dime si eso no es incongruente, dime si eso es ayudar a Don DATO PROTEGIDO, a mí no me suena lógico, **entonces cómo a mí sí me dices oye hazte a un lado quítate de la contienda porque perjudicas a nuestros intereses**, pero esa persona que va ahí, directamente y que todavía tiene el descaro de estar ahí a esa persona no le dices nada, cuando ellos si perjudican indirectamente o directamente a los intereses que ustedes dicen
- **Voz femenina:** pero yo en qué le puedo perjudicar sí yo ni siquiera estoy aquí o sea al cien en el Distrito o sea, ni siquiera
- **Voz masculina**: **hay formas a lo mejor que se pueden ayudar a lo mejor si no renuncias a la candidatura, haces un pronunciamiento público en favor de él y di pues que apoyas con todo a tu** DATO PROTEGIDO**, no sé, la otra es que te reúnas otra vez con Antonio Amaro y dejes claro que te vas a hacer a un lado en los hechos y a lo mejor no vas a hacer más campaña y ya, simplemente ya no apareces, debe haber alguna cosa que se pueda hacer**
- **Voz femenina:** pues sí…lo voy a considerar, ok
- **Voz femenina:** ok, ¿cuál es tu nombre, me dijiste?
- **Voz masculina**: **Marco Durán, Marco Durán registra este número si quieres**, **también te voy a mandar un mensaje de mi otro número el de fuera, identificándome soy Coordinador de los Delegados del Comité Nacional en el estado de Oaxaca, yo coordino a Emilio Vértiz en su Distrito y coordino a cada uno de los delegados que están en todos los distritos de Oaxaca, mi base es aquí la ciudad capital**, …

Medidas de protección

- SUP-REP-245/2021. Sala Superior del TEPJF modificó sentencia SRE-PSC-48/2022.

CONFIRMÓ VPG

Contenido de los mensajes: **WhatsApp Audio 2021-05-27 at 11.13.15 AM (1)**

- **Voz masculina**: ah sí, con la intención de saludarla vengo llegando de Oaxaca aquí a Tuxtepec, con la intención de ponerme al corriente de cómo está el asunto
- **Voz femenina:** pues en los mismos términos en los que habíamos platicado, la verdad es que **sí estoy un poco desconcertada porque pues en la primera plática que tuvimos con el candidato Antonio y con usted pues no era eso lo que habíamos platicado**, pero bueno digo yo no sé de qué manera esto les afecta, no, que yo participe, pero digo yo ya le dije lo que no quiero que, vaya…
- **Voz masculina**: **afectar a tu** DATO PROTEGIDO
- **Voz masculina**: mira de hecho nosotros evidentemente estamos en el entendido de lo que platicamos, simplemente **mi labor como delegado** es estar informando de las circunstancias que están sucediendo al momento, también de transmitir las indicaciones que surjan desde la parte central,… la visión que subsiste hacia el centro, **es una situación que coincide con el deseo de que en un momento dado usted confirme su decisión de declinar ante la candidatura**, por lo que yo entiendo es que aún no se ha hecho ese ejercicio
- **Voz femenina: mire la verdad es que todo el día me la he pasado, no he salido, la verdad es que me siento muy frustrada por esta situación, no he tenido cabeza para hacer otra cosa, la verdad, pero como le digo no quiero que pase algo malo, no sé, no sé, no sé la verdad y bueno yo le dije eso, que sigo en lo que le había comentado y voy a tomar la mejor decisión para no afectar a nadie, nada más deme chance por favor**
- **Voz masculina**: cómo no, con mucho gusto, claro sin ningún problema
- **Voz femenina:** estoy, **estoy muy afectada**
- **Voz masculina**: **sí se escucha y yo la entiendo** y en verdad pues no sé qué palabras decirle en función a esto, porque sé que **evidentemente esto genera un conflicto en las emociones, en su interior y evidentemente no es lo deseable para nosotros, en verdad estamos, yo en lo personal estoy muy apenado por esta circunstancia la cual se ha orillado hasta este límite, sin embargo es un tema donde pues como familia, ya ustedes lo tienen que platicar, el proyecto evidentemente es muy fuerte en torno a su** DATO PROTEGIDO, **hay una gran estimación por lo que yo puedo percibir del señor gobernador, sin embargo también entiendo que hay un proyecto en el cual se está cuidando también la figura de su** DATO PROTEGIDO **entorno de lo que está alrededor de lo que hemos platicado**, … y de no afectar a tal grado a las circunstancias del proyecto de su DATO PROTEGIDO y de ustedes porque finalmente yo sé que ustedes cobijan mucho este proyecto con la idea de que fluya mejor este escenario en el aspecto estatal, **eso es lo que nos está pegando no**, entonces yo le agradezco en verdad y no sé qué palabras decirle porque entiendo su sentimiento, su emoción por la que está pasando…
- **Voz femenina:** sí claro, como le comento voy a ponerme en contacto más…tal vez más tarde

Medidas de protección

- SUP-REP-245/2021. Sala Superior del TEPJF modificó sentencia SRE-PSC-48/2022.

CONFIRMÓ VPG

Contenido de los mensajes:**WhatsApp Audio 2021-05-27 at 11.13.15 AM**

- **Voz masculina**: **este mira pues cómo te comentó tu** DATO PROTEGIDO**, el deseo de hablar contigo con la idea de conocer finalmente cuál fue la decisión o bajo qué contexto se va a tomar el rumbo de este tema que platicamos en días anteriores ahí en tu casa**
- **Voz femenina:** este sí pues precisamente la verdad es que lo he estado valorando y este digo entiendo que hay…
- **Voz masculina**: porque mira yo te puedo decir **que estuve recibiendo un poquito de presión por parte de la estructura del partido de aquí a nivel estatal en el sentido de qué sucedió,** qué decisión vamos a tomar finalmente, hacia dónde vamos a conducir esto, etc. y yo **con el afán de cuidar el tema sobre todo del proyecto político de tu** DATO PROTEGIDO, que además en verdad te lo puedo decir personalmente, es una persona finísima, me cayó muy bien como ser humano es un tipazo en verdad y de mi parte yo estoy o sea, sin querer generar unasunto que no le vaya a hacer… cómo se le puede decir, a cascar la canica o afectar un poquito el buen desarrollo del proyecto político de tuDATO PROTEGIDO en el municipio y en lo que le sigue DATO PROTEGIDO, por eso yo estoy tratando de aguantar en ese sentido con la idea de que no vayan a tocar en ese sentido ningún tema de la cuestión del proyecto de tu DATO PROTEGIDO, pero sí pues tratar de salir por la mejor, o sea tenerla mejor salida para todos, como platicábamos, donde ganemos todos DATO PROTEGIDO.
- **Voz femenina: sí entiendo, para mí la verdad es bien, bien difícil yo entiendo muchas cosas y sobre todo lo que a mí me preocupa es precisamente no afectar el tema de don** DATO PROTEGIDO**, digo al final eso es lo que a mí me mueve, me preocupa**, sin embargo…
- **Voz masculina**: si eso es un asunto importante, la verdad está permeando mucho ese tema, lo que yo puedo observar**en función a las llamadas, las preguntas, la presión que está generando en mi como delegado** porque finalmente entre Valente y yo hicimos este ejercicio y bueno pues evidentemente **quién es el vínculo informativo hacia acá es el partido a nivel estatal, soy yo, entonces me están llame y llame y llame, …**, por eso la inquietud de Valente que le dijo a tu DATO PROTEGIDO, oye pues ojalá que pueda hablar DATO PROTEGIDO con el delegado con la idea de que yo tenga una idea más clara de cuál sería la decisión para poder informar…
- **Voz femenina:** así es, sí este como te digo bueno yo he estado sopesándolo, valorándolo y bueno yo ese día creo que fui clara, de que buenoyo **tengo mi propia identidad, mi propia formación**
- **Voz masculina**: sí claro yo entiendo, muy legítima, y en ese sentido no vamos a dejar de reconocer ese legítimo derecho y aspiración legítima que tú tienes, eso al contrario en verdad lo valoramos más en una mujer que es preparada qué está haciendo trabajo de piedra, yendoa fletarse en una batalla, porque… el hecho de tener la gallardía, la valentía y el dolor de seguir adelante un proyecto, es de valorarse,**sin embargo aquí se atraviesa o se cruza el tema de la cuestión de la lectura política que se está dando aquí en la cuestión electoral, tú lo sabes**, y evidentemente ojalá que no se hubiera dado esto, al contrario, … sé que tú tienes luz propia, que el trabajo de los logros políticos han sido a través de tu esfuerzo, **pero que hoy se cruza el asunto de la candidatura al mismo tiempo, que tienen tu** DATO PROTEGIDO **y tú y pues bueno y esto evidentemente está generando mucho ruido, tú lo que tu decidas yo así lo informo sin ningún problema en verdad**, yo evidentemente no tengo un interés más que transmitir en ambas vías qué es lo que está sucediendo y en función a eso que se tome la mejor decisión,**tú así dímelo y yo en ese sentido lo informo inmediatamente con la idea de que se tomen las medidas correspondientes y punto**, o sea no pasa nada DATO PROTEGIDO, nada más que si te lo comento, desde mi visión,**desde mi poquita visión en este tema, que si pues evidentemente estamos ahí haciéndole una mella en la cuestión del proyecto político de tu** DATO PROTEGIDO**, eso sí es una realidad**
- **Voz femenina:** ok, sí te decía **pues lo que pretendo es continuar** la verdad sí para mí es este muy difícil, como te decía desistirme o ya no seguir y bueno es por convicción propia y otra porque digo he estado en esta lucha de querer hacerlo y ahora que lo tengo pues sí quiero continuar, sin embargo, como se los comenté ese día, **voy a ser muy prudente, este no me voy a meter a** DATO PROTEGIDO **y pues ahí voy a dejar ese tema no, para no afectar pues sobre todo a don** DATO PROTEGIDO
- **Voz masculina**: así lo informo DATO PROTEGIDO sin ningún problema y ya veremos en los siguientes horas o días a ver qué sucede al respecto

Medidas Cautelares y de protección

Medidas Cautelares y de Protección concedidas por el INE

UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022. Relacionado con SENTENCIA DE FONDO SRE-PSC-94/2022 (9 junio 2022) no impugnada:

- Denuncia presentada el 25 febrero de 2021. Arlene Moreno Maciel (candidata a diputada federal de Morena) denunció ante el INE actos constitutivos de VPMG en su perjuicio, derivado de la difusión de diversas publicaciones, imágenes y videos en un medio noticioso digital y en la red social de *Facebook*, los cuales en su concepto la sexualizan y violentan al descalificarla como candidata por el hecho de ser mujer.
- **Medidas cautelares.** 3 marzo 2021, por acuerdo ACQyD-INE-31/2022 se declararon procedentes las medidas cautelares y se ordenó suspender la difusión, publicación y transmisión del material denunciado. Pero se negaron las medidas de protección solicitadas al considera que denunciante no estaba en una situación de vulnerabilidad o peligro.
- **Medidas de protección.** 8 marzo 2021, denunciante reiteró su petición de medidas de protección. El 10 marzo 2021, se realizó el análisis de riesgo atinente por el equipo multidisciplinario conformado al efecto, determinándose que existía un riesgo de violencia alto que requería una intervención urgente, por lo que el INE concedió medidas de protección consistentes en:
  - Prohibir a la parte denunciada **comunicarse, intimidar o molestar por sí o interpósita persona** a la quejosa.
  - Prohibir a la parte denunciada **acercarse** a la quejosa, así como a su domicilio.
  - Solicitar la autorización de la denunciante para dar vista al Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, para que se le brinde **atención psicológica especializada**.
  - Se propuso a la denunciante trabajar en la construcción de un **plan de seguridad** (entendido como una herramienta que sirve para mejorar su seguridad estableciendo una serie de estrategias para su seguridad cuya finalidad es prevenir y mitigar riesgos futuros), que incluyera estrategias de autocuidado ante situaciones que la coloquen en riesgo.

Medidas Cautelares y de protección

Medidas Cautelares y de Protección concedidas por el INE

UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022. Relacionado con SENTENCIA DE FONDO SRE-PSC-94/2022 (9 junio 2022) no impugnada:

FONDO: Sí **existencia** de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a "Buró de Comunicación Multimedia", S.A. de C.V., Erick Iván Murillo Mendoza, Ángel Piedra Villegas, Perla Cota Galindo, "Medios Digitales MetrópoliMX", S.A. de C.V., Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco, Issis Yedith García García, Alejandra Fernández Arriola y Diego Alejandro Soto Granados, en contra de Arlene Moreno Maciel (candidata del PTE a diputada federal de RP en el número 1 de la lista de la 1ª CP) con motivo de la difusión de diversas publicaciones, imágenes y videos en un medio noticioso digital y en la red social de *Facebook* (imágenes y videos de ella cuando apareció en la Revista H).

- Si bien la denunciante Arlene Moreno Maciel fue registrada como candidata a diputada federal, luego fue sustituida por acuerdo de 28 de abril de 2021.

Publicaciones denunciadas. Con las actas circunstanciadas realizadas por el INE, se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas:

- Página de internet *www.bcsnoticias.mx*, la nota denominada "*De edecán de TV a legisladora. Hija de Diputada de la 4T en BCS obtiene plurinominal*".
- Perfil de Facebook "MetrópoliMx", el video denominado NOTICIAS DIGITALES, en su encabezado señala: *#NoticiasDigitales Conoce a la modelo de la revista "H", designada como candidata a diputada federal por Baja California Sur, por el PT, Arlene Moreno Maciel. Aquí, te decimos cómo y de qué manera fue elegida esta candente aspirante*.
- Perfil de Facebook de Erick Iván Murillo Mendoza, mediante transmisión "en vivo" hizo declaraciones sobre la denunciante y respecto de la presentación de la denuncia por VPG.

ARGUMENTOS:

Para determinar si las publicaciones denunciadas se encuentran fuera de los límites a la libertad de expresión por constituir VPG, se analizan los elementos de la jurisprudencia 21/201:

1. Por la persona que presuntamente lo realiza. Este elemento se actualiza, pues en términos del artículo 3, párrafo 1, inciso k) de la Ley Electoral, la violencia política contra las mujeres puede ser perpetrada por cualquier persona, así como por medios de comunicación, como en la especie se denuncia.

2. Por el contexto en el que se realiza. Este elemento se colma, dado que la denunciante fue registrada como candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional, en la primera circunscripción, postulada por el PT. Las publicaciones denunciadas fueron difundidas en *Facebook* y en el sitito de internet de *www.bcsnoticias.mx* ocurrieron dentro del ejercicio de su derecho político-electoral a ser votada para un cargo de elección popular, toda vez que se difundieron el 11 y 18 de abril, mientras que la denunciante fue sustituida el día 28 de abril, cuandp su registro como candidata estaba vigente.

Se advirtió un contexto de violencia contra las mujeres en Baja California Sur, como se desprende de la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (feminicidios y otras violencias contra mujeres). Cifras que revelan la realidad que vive Arlene en un estado, como en todo México, donde impera la violencia contra las mujeres, el machismo y la misoginia.

3. Por la intención de la conducta. Para determinar si una conducta se basó en elementos de género, se requiere el **análisis de un elemento subjetivo**, es decir la intención de las emisoras del mensaje, para establecer si dicha conducta se encontraba relacionada con la condición de mujer de la denunciante, o no, lo cual sí ocurre en el caso concreto.

- Los hechos objetivos sirven como **base para acreditar mediante inferencias aquellos que son internos,** los cuales denotan los motivos, intenciones o finalidad de una conducta o el conocimiento de un hecho por parte de alguien. En síntesis, situaciones que ocurren en el mundo fáctico.
- **En el caso concreto, se vulneró el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante y ello se basó en elementos de género.**
- Una publicación se acompaña de una fotografía de la entonces candidata a diputación plurinominal, con poca ropa, que permite ver aparentemente el cuerpo desnudo de la denunciante siendo que, la reproducción de dicha fotografía no tiene relación contextual con la nota, ni con el desempeño de la denunciante en la esfera pública y mucho menos con sus aspiraciones políticas o trayectoria profesional.
- Dicha fotografía cosifica a la denunciante (representar o tratar a una persona como a un objeto); y, más concretamente, la cosifica sexualmente (representar o tratar a una persona como un objeto sexual, ignorando sus cualidades y habilidades intelectuales y personales; reduciéndola a un mero instrumento para el deleite sexual de otra persona), presentándola como mero objeto y desvinculándola de su candidatura -materia de la nota informativa-.
- Del análisis de las publicaciones se advierte que se utilizan palabras e imágenes de la denunciante con intención de destacar las características físicas y la actividad de la entonces candidata en el modelaje y el medio artístico, sexualizando su imagen y denostando su calidad como persona con capacidades para desempeñar cargos públicos. Estas afirmaciones, constituyen estereotipos de género.
- El estereotipo de género que se asigna a la denunciante, menoscaba y limita su autonomía como mujer en el ámbito público; en la medida que sexualiza su imagen y destaca que su designación no está relacionada con actividades políticas, sino por su fama en el ámbito artístico y en el modelaje, mostrando explícitamente su cuerpo.
- Dicha situación se conoce como ***body shaming*** o ***vergüenza corporal***, el cual consistente en el acto de criticar la apariencia corporal de una persona sin su consentimiento, perpetuando la idea de que las mujeres deben ser juzgadas permanentemente por su físico y no por sus capacidades, habilidades o inteligencia.
- Con ello se actualiza **violencia sexual** al denigrar el cuerpo de la quejosa, lo que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al concebirla como un objeto.
- Además, esta violencia que busca la subordinación de una mujer constituye **violencia simbólica**, porque sostiene el maltrato a través del reforzamiento de roles sociales y estructuras mentales sobre el papel de las mujeres, por ser acordes a la ideología dominante que se presentan disfrazadas de conductas comunes y normalizadas.
- Lo anterior, claro está, ocasiona daño psicológico al generar desprestigio y falsa percepción ante la ciudadanía al difundir que se trata de una persona dedicada al ámbito artístico, desvalorando su trabajo político y haciendo parecer que lo destacable de su persona es su imagen física.
- Además, las publicaciones promueven la idea de que la denunciante obtuvo su postulación por virtud del parentesco que tiene con una persona dedicada a la política y que ocupaba un cargo público, al destacar que se le registró en el listado de personas candidata a una diputación federal por representación proporcional, por así decidirlo su madre, supuestamente de manera temporal, por ser alguien de confianza a quien se le solicitaría que renunciara posteriormente, con lo cual se desvaloriza, por completo la trayectoria y méritos propios de la denunciante.
- En suma, de la integridad de los mensajes se observa que, está compuesto de frases relacionadas con la condición de mujer de la denunciante, ya que están insertas de una forma en la que se referencia directamente a los estereotipos que son aplicables por su género.

Medidas Cautelares y de protección

Medidas Cautelares y de Protección concedidas por el INE
UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022. Relacionado con SENTENCIA DE FONDO SRE-PSC-94/2022 (9 junio 2022) no impugnada:

FONDO: Sí **existencia** de violencia política contra las mujeres en razón de género.

4. Por el resultado perseguido. En la especie, se **acredita** el objeto o resultado de menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante, porque como se ha mencionado, las expresiones vertidas en las publicaciones denunciadas y las imágenes de las que se acompañan representan estereotipos que hacen alusión a la asignación de un rol de género.

- Las publicaciones denunciadas tenían como objetivo limitar o menoscabar el derecho político-electoral de la entonces candidata, a ser votada a un cargo de elección popular, máxime que refiere que el desprestigio causado por las publicaciones y la influencia que tuvieron en la ciudadanía contribuyeron a su decisión de renunciar a su postulación.

5. Por el tipo de violencia. En la especie, la VPG consistió en **violencia simbólica, psicológica y sexual**. Al tratarse de una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de la **aplicación de estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.** Las víctimas son con frecuencia 'cómplices' de estos actos, y modifican sus comportamientos y aspiraciones de acuerdo con estos estereotipos, que cabe mencionarse, no son fácilmente percibidos como "herramientas de dominación".

- En este caso, esta autoridad advierte que se está en presencia de las publicaciones denunciadas, podrían actualizar VPMG contra la quejosa, por la ejecución de violencia sexual, simbólica y psicológica en su perjuicio, mediante la utilización de expresiones que refuerzan estereotipos y roles de género y la utilización de una fotografía y de un video con connotación sexual que muestran su cuerpo descubierto o en ropa interior.
- CONCLUSIÓN: **Las publicaciones denunciadas constituyen VPMG.**

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL Y **DE NO REPETICIÓN**

- **DISCULPA PÚBLICA:** Difusión en las redes sociales y página de internet en las que fueron publicadas las notas motivo de denuncia, de la disculpa pública en la que etiqueten la cuenta verificada de Facebook de la denunciante, y publicación de la síntesis de la sentencia.
- **CAPACITACIÓN:** Se instruyó a los denunciados que realizaran 2 **cursos** en materia de **violencia política contra las mujeres por razón de género, cuyos costos correrán a su cargo**, **los cuales deberán orientarse a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.**
- Además, con la finalidad de que las personas responsables obtengan un mayor sentido de sensibilización, que pueda ser útil para asumir el compromiso de revertir cualquier tipo de discriminación; donde se "visibilice" en redes sociales el fenómeno de la desigualdad entre hombres y mujeres y erradiquen esta violencia de sus comentarios; se les remitió **bibliografía** sobre lenguaje no sexista y VPG.
- **Los medios de comunicación que resultaron responsables deberán publicar, cuando menos una vez cada dos semanas**, por el lapso de seis meses, artículos y programas relacionados con violencia de género, estadísticas al respecto, feminicidios, tortura, desaparición forzada, nuevas masculinidades, formas de ejercer violencia de género, políticas públicas e instituciones de asistencia para casos en que se actualice, para fomentar la visibilización y concientización en los medios de comunicación y en la ciudadanía sobre el tema.
- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVENTIVA.** Se conminó a los sujetos sancionados para que eviten la manifestación de expresiones y utilización de imágenes que se traduzcan en VPG, evitando en todo momento utilizar el nombre de la denunciante y de sus familiares con expresiones tendenciosas, estereotipadas o difamatorias.
- **Hacer del conocimiento** del grupo multidisciplinario del INE la sentencia de VPG, para que tomara las decisiones pertinentes haciendo la evaluación correspondiente a la situación actual de la denunciante respecto de las medidas de protección que concedió el INE, e informara su decisión a la Sala Especializada.
- Estas medidas, atienden al principio de *idoneidad* pues se considera óptima para alcanzar el fin que se persigue, consistente en evitar que realice nuevamente manifestaciones constitutivas de violencia política contra las mujeres por razón de género; atienden el principio de *necesidad* puesto que se requiere proteger la integridad física y psicológica de la denunciante y eliminar los elementos que pudieran alterarla; también es *proporcional* respecto al grado de realización del fin perseguido, es decir, puesto que las manifestaciones que se traducen en violencia y discriminación contra la mujer no están amparadas por la libertad de expresión.
- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPMG POR 4 AÑOS.**
- **VISTAS:** A la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) de la Fiscalía General de la República; al Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur; se da vista a la UTCE** con las constancias del expediente para que determine lo conducente sobre el inicio del PES respecto de la posible actualización de VPMG en contra de María Mercedes Maciel Ortíz.
- **COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:** Considerando que la temática de la presente ejecutoria debe ser de interés para los partidos políticos, quienes están obligados a impulsar la participación política de las mujeres, libres de toda violencia y discriminación y en condiciones de igualdad, **se ordenó comunicar la ejecutoria tanto a las dirigencias nacionales como a las dirigencias de los partidos nacionales y estatales del Estado de Baja California Sur.**

Medidas de protección

Medidas de Protección concedidas por el INE

UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021.

- Custodia personal y domiciliaria a las víctimas
- Prohibición inmediata al denunciado de acercase al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudio, o de cualquier otro que frecuente la victima directa o víctimas indirectas.
- La prohibición al denunciado de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona con la victima directa o víctimas indirectas.
- Prohibición al denunciado de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la victima directa o víctimas indirectas.

UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022

- La Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato deberá elaborar de manera conjunta con Berenice Montes Estada el plan de seguridad que corresponda (En acatamiento a la medida ordenada por la UTCE, mediante oficio SSP/SS/CJFSP/0002550-22, se remitió el acta de hechos derivada de la llamada que sostuvo con la víctima, donde se le proporcionó el número telefónico de contacto del Director Operativo de la Comisaria General de las Fuerzas de Seguridad Pública del estado de Guanajuato,
- La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al tener conocimiento de un hecho presuntamente constitutivo de delito conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del Código Penal del Estado de Guanajuato, se ordenó enviar copia simple del expediente para que en el momento procesal oportuno se abriera la carpeta de investigación que conforme a Derecho Procediera, respecto de los hechos señalados por Berenice Montes Estada.
- Mediante oficio FEIDE/034/2022, el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos Electorales, informó a esta autoridad que el 17 mayo 21022, se inició una carpeta de investigación por la comisión del delito de amenazas.
- **ACUERDO DE 3 JUNIO 2022:** la víctima hizo referencia al temor de que un *"fanático (sic)"* se deje llevar por el discurso de odio y le genere algún daño, el Grupo Multidisciplinario de la UTCE señaló la necesidad de que se ordenara la construcción de un Plan de Seguridad, por lo cual se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guanajuato apoye a la víctima en la construcción de dicho plan de seguridad que le permita identificar estrategias para mejorar su seguridad y mitigar el riesgo de futuras violencias.

UT/SCG/PE/TEEC/CG/418/2022 Y ACUMULADO (Medida de protección decreta mediante acuerdo de 19 septiembre 2022).

- Se ordena a las personas denunciadas se abstengan de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a L. G. S. A., durante la tramitación del presente procedimiento y hasta la conclusión del mismo, mediante resolución firme.

UT/SCG/PE/FMP/CG/428/2022. (Medida de protección decretada mediante acuerdo de 26 septiembre 2022)

- Se ordena a las personas denunciadas se abstengan de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a F. M. P., durante la tramitación del presente procedimiento y hasta la conclusión del mismo, mediante resolución firme.

Perspectiva de Género



Perspectiva de género en la normativa electoral a partir de la reforma de VPG

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias: I... **II. Incorporar la perspectiva de género** al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y …	**Artículo 30.** 1. … 2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, **y se realizarán con perspectiva de género**. 3. … **Artículo 35.** 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. **En su desempeño aplicará la perspectiva de género**.	**Artículo 43.** 1. .. e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y **aplicará la perspectiva de género** en todas las resoluciones que emita… **Artículo 46.** 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier **procedimiento con perspectiva de género**, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. **Artículo 48.** 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, **aplicando la perspectiva de género** y garantizando el acceso a la justicia…

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES ENCARGADAS DE TRAMITAR LAS DENUNCIAS DEBEN SER DILIGENTES PARA LOGRAR EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS.

- **Hechos:** Una persona presentó ante el órgano de justicia partidaria una denuncia, en contra del secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del partido en el que milita, entre otras conductas, por la comisión de actos posiblemente constitutivos de violencia política en razón de género. El órgano de justicia partidaria desechó la queja porque, según su análisis, la actora no desahogó en forma la prevención que se le hizo para que proporcionara el domicilio particular del denunciado.
- **Criterio jurídico:** El deber de juzgar con perspectiva de género implica que las autoridades responsables encargadas de tramitar denuncias por violencia política en razón de género sean diligentes para lograr el emplazamiento de las personas denunciadas, de manera que se logre el mayor acceso a la justicia para quienes denuncian en calidad de víctimas. De ahí que, aunque entre los requisitos para la interposición de las quejas esté que la persona denunciante debe proporcionar el domicilio de la presunta persona agresora; este elemento no constituye un requisito elemental para el inicio de la investigación, ya que la autoridad responsable está facultada para desplegar las diligencias necesarias para obtener el domicilio de la persona denunciada. Estimar lo contrario, llevaría al absurdo que ante la imposibilidad de notificar de manera ordinaria el emplazamiento de un procedimiento especial sancionador, las conductas de violencia política en razón de género no pudieran ser investigadas y, de ser el caso, sancionadas.
- **Justificación:** En los casos que puedan involucrar violencia política en razón de género, las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales. Esta obligación involucra, entre otros, el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las posibles afectaciones a derechos cuando hay alegaciones de ese tipo de violencia. Como resultado, y particularmente si se tiene en cuenta que esta Sala Superior ha sostenido que la violencia política en razón de género es un problema de orden público, las autoridades electorales deben actuar con la debida diligencia y también analizar todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. La Sala Superior ha sostenido que las autoridades sustanciadoras de los procedimientos especiales sancionadores, en su margen de actuación, deberán llevar a cabo las diligencias necesarias e investigaciones robustas cuando se desconozca el domicilio físico de la persona denunciada. Esto, incluso, implica, por ejemplo, en caso de ser necesario, solicitar oficios a las autoridades que cuenten con bases de datos oficiales. Ello, porque las autoridades encargadas de tramitar una denuncia de violencia política en razón de género están obligadas a realizar todos los esfuerzos procedimentales para lograr la notificación de los denunciados y, al mismo tiempo, garantizar el máximo estándar del debido proceso y la garantía de audiencia para todos los denunciados y todas las partes. Esta obligación tiene como fin lograr que las personas que han vivido violencia política en razón de género tengan acceso a la justicia, además de que se evita el dictado de sentencias que posteriormente puedan ser anuladas, en perjuicio de las víctimas, por un vicio de carácter procesal.

Sala Superior del TEPJF. Tesis XVI/2024. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 196 y 197.

NOTIFICACIÓN PERSONAL. DEBE PRACTICARSE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LOS CUALES UNA MUJER INDÍGENA SEA VÍCTIMA O TERCERA INTERESADA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

- **Hechos:** La recurrente, quien se autoadscribió como persona indígena, promovió un medio de impugnación al considerar que se vulneró su derecho de defensa, ya que siendo la víctima, no se le notificó personalmente sino vía estrados la demanda que presentó el infractor para acudir como tercera interesada a defender sus intereses ante la Sala Regional que conoció del juicio electoral respectivo y cuya resolución modificó en perjuicio de la recurrente la decisión del Tribunal Electoral local que tuvo por acreditada la violencia política en razón de género y acoso laboral en su perjuicio.
- **Criterio jurídico:** En casos de violencia política en razón de género que involucren mujeres indígenas y ante la posibilidad de que sufran una afectación a sus derechos, cuando podrían tener la calidad de terceras interesadas, a efecto de defender una sentencia que las involucra la notificación de la demanda, así como de la sentencia que le recaiga en los medios de impugnación, deberá hacerse de forma personal en un plazo de no más de 48 horas contadas a partir de que reciben el escrito de demanda con el fin de garantizar su derecho al debido proceso, en especial, la posibilidad de ejercer su garantía de audiencia y comparecer con tal carácter. La autoridad deberá conceder un plazo de entre 24 y 72 horas para la presentación del escrito de tercería correspondiente, contados a partir de la notificación de la demanda. Se deberá tomar en cuenta el plazo que se tenga para resolver, sin que ello restrinja la posibilidad de valoraciones contextuales que requieran la modificación de ese plazo.
- **Justificación:** De conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 26, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la garantía de audiencia cobra especial relevancia cuando personas indígenas víctimas de violencia política en razón de género promuevan medios de impugnación, por tal razón si bien en la jurisprudencia 34/2016, de rubro TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN reconoce que la publicación a través de estrados es válida y razonable para notificar a las personas que podrían acudir al juicio como terceras interesadas para que estén en posibilidades de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda; sin embargo, en los casos en que una mujer indígena sea víctima de violencia política de género se le deberá notificar personalmente la demanda que impugna una resolución favorable o la sentencia que pudiera generarle un perjuicio, dado que es la medida idónea y efectiva para asegurar su llamamiento y participación para acudir a las instancias a hacer valer su derecho a la defensa.

Sala Superior del TEPJF. Tesis VI/2022. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 67, 68 y 69.

Instrumentos emitidos por el INE y el TEPJF para atender, sancionar y erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

- Protocolo para la atención de los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (TEPJF, INE Y FEPADE) emitidos en los años 2016 y 2017.
- Jurisprudencias, tesis relevantes y criterios del TEPJF.
- Reversión de la carga de la prueba en casos de VPG
- Restituir a mujeres en las Presidentas Municipales cuando fueron obligadas a renunciar por sufrir Violencia política. 2015
- Frenar Caso Manuelitas en Chiapas en 2018 donde todas las mujeres candidatas de RP renunciaron antes de que se asignaran los cargos de RP, con la finalidad de asignar esos cargos a hombre.
- Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género INE/CG269/2020 (4 septiembre 2020)
- Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la VPG (INE)
- Protocolo del INE para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
- Guía para Juzgar con Perspectiva de Género en materia electoral (TEPJF).
- Anulación de elecciones a nivel municipal por haberse cometido Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género dirigida a candidatas:
- Defensoría Pública Electoral para Mujeres (TEPJF): creada en mayo de 2024 para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en casos de violencia política por razón de género y por violaciones a la paridad.
- Sanción a partido político por VPG por no destinar el 40% de los tiempos en radio y TV para campañas de las mujeres año 2021

Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género
INE/CG269/2020 (4 septiembre 2020)

¿Sabías que...?

Existe un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

¿Quiénes aparecen?

Cualquier persona sancionada por ejercer violencia política contra las mujeres.

¿Por cuánto tiempo están en el registro?

3 años: falta leve
4 años: falta ordinaria
5 años: falta especial
6 años: reincidencia

Agravantes

- Cuando dicha violencia la comentan personas servidoras públicas, aspirantes a una candidatura independiente, precandidatos/as, candidatos/as y profesionales de los medios de comunicación.

- Cuando dicha violencia se ejerza contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afromexicana, de la tercera edad, personas de la diversidad sexual o con discapacidad.





Fuente: Acuerdo INE/CG269/2020

INE Instituto Nacional Electoral

CENTRAL ELECTORAL

El INE cuenta con un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres

¿Qué es?

Una lista pública de todas las personas que sean sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Para qué sirve?

- Inhibir este tipo de violencia
- Concretar la reforma de 2020 sobre violencia política en razón de género
- Facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información
- Consultar la información previo al registro de candidaturas

Vigencia

A partir del Proceso Electoral Federal 2020-2021

7 de septiembre de 2020

¿Quiénes intervienen?

Autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus competencias.



Fuente: Acuerdo INE/CG269/2020

INE Instituto Nacional Electoral

CENTRAL ELECTORAL

¿Qué información es pública en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?



- Nombre de persona sancionada.
- Sexo
- Si es precandidato/a, aspirante a candidatura o cargo desempeñado.
- Ámbito territorial.
- Número de expediente y fecha de la resolución o sentencia.
- Autoridad que sanciona.
- Conducta.
- Sanción.
- Permanencia en Registro.
- Reincidencia.

Fuente: Acuerdo INE/CG269/2020



INE Instituto Nacional Electoral

CENTRAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Infractores de Violencia Política inscritos en el RNPS

Corte al 1 marzo 2023.

277 personas registradas

53 Mujeres (19%) y 224 hombres (81%)

Cargos de Personas Agresoras por Género		
Cargo	Género	
	H	M
Diputado Federal Pasó a Histórico: 1H (1 PAN)	2	0
Diputado Local	1	0
Presidentes Municipales Pasaron 5 a Histórico: 4H (1PRI, 1 PAN, PRD y 1 MC) y 1 M (Morena)	50	11
Síndica (o)	5	1
Regidoras (o) Pasó a Histórico: 1H (1 PRD)	25	18
Funcionarios Municipales	36	5
Ciudadanos Pasaron a Histórico 8 H	58	11
Periodistas y Locutores Pasaron a Histórico 4H	41	6
Militantes de Partidos Pasaron a Histórico 1H y 3M (Morena)	21	3
Candidato a Diputado Federal	1	0
Candidatos a Gubernatura	1	0
Candidato a Diputado Local	1	0
Precandidatos o candidatos a presidencias municipales. Pasaron a Histórico 6H (2FXM, 1PRI-PRD, 1MC, 1RSP, 1Candidato Independiente)	8	2
Precandidatos o candidatos síndicos municipales	1	0
Precandidatos o candidatos a Regidores Pasaron a Histórico 2H (1 COA-PAN-PRI-PRD y 1PAN)	4	0
Funcionarios Estatales	1	0
Dirigentes Sindicales	1	0
Secretario Técnico del Consejo Electoral	1	0
Totales Existen **40** inscripciones en el Registro Histórico	**258**	**57**
	315	

Víctimas por cargo	
Senadora	2
Diputada Federal	6
Gobernadora (antes gobernadora de Sonora)	1
Diputada local	15
Presidenta Municipal (1PM agredida por 5 personas), 6PM propietarias 1PM suplente	13
Síndicas (1 Síndica agredida por 2 personas)	21
Regidora (1 regidora agredida por 9 personas)	54
Funcionaria Municipal (1 tesorera)	3
Candidata a Senadora	1
Candidata Diputada federal	9
Candidatas a Gobernadoras (BC, Campeche)	4
Candidata Diputada local (1 agredida por 3 personas)	12
Candidata a Presidenta Municipal	25
Candidata a Síndica	3
Candidata a Regidora	5
Secretaria General de Morena, Campeche (agredida por 4 personas)	1
Precandidata a gubernatura BCS PVEM	1
Presidenta Estatal PAN Veracruz	1
Delegada Municipal	1
Suplente de Regidora	1
Secretaria de Vinculación Comité Estatal PAN Veracruz	1
Dato protegido	10
Militantes de Partido (2PT, 2PRD, 1RSP y 1 Plocal, 1FXM)	7
Consejera Electoral de OPL	1
Consejera Electoral del Consejo Municipal	1
Total	**199**

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL

N°	CLASIFICACIÓN DE CASOS EN LOS QUE SE ACREDITÓ VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ++Según sentencias emitidas de agosto 2020 al 1 marzo 2023 (la mayoría están en el RNPS)	Número de Casos
	COMO CANDIDATAS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	
1	**Crítica más Lenguaje sexista más Estereotipos de género (la mayoría en redes sociales)**	**65**
2	Violencia simbólica (reproduce patrones estereotipados y ponen a la mujer en un estado de subordinación respecto al hombre)	21
3	**Violencia simbólica más Discurso de odio más Agresiones verbales (en redes sociales o medios de comunicación)**	**25**
4	Violencia Digital (utilización de caricaturas de personas)	7
5	Amenazas, Hostigamiento y Descalificación en Redes Sociales	7
6	Amenazas y Hostigamiento	4
7	Agresiones verbales, Redes Sociales	4
8	Acoso Sexual	2
9	Incumplimiento de asignar al menos el 40% de los tiempos en radio y televisión durante el período de campaña (Caso PES 2021)	1
10	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, obstaculizando a la mujer a emitir su voto por un partido político diferente al de su interés (Lineamientos de Tabasco y conforme al artículo 20 Ter, fracción II de la Ley General de Acceso de Mujeres a Vida Libre de Violencia)	1
11	Obstaculizar el ejercicio de campaña y omisión de realizar las acciones necesarias para la actividad proselitista	2
12	Presión para renunciar alguna candidatura	1
	Subtotal	**140**
	OBSTACULIZACIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	
13	Omisión de pago de dieta	17
14	Omisión de convocar a las sesiones	13
15	Omisión de contestar solicitudes de información	6
16	Omisión de convocar a las sesiones, Omisión de pago de dieta	4
17	Omisión de convocar a las sesiones, Omisión de pago de dieta, Sustitución por Regidora suplente	1
18	Omisión de contestar solicitudes de información, Obstrucción acceso a oficinas	6
19	Omisión de convocar a las sesiones, Omisión de reincorporar a comisiones con posterioridad a licencia de maternidad	1
20	Omisión de contestar solicitudes de información, Omisión de convocar a las sesiones, Omisión de pago o reducción de dieta	8
21	Omisión de contestar solicitudes de información y Omisión de asignación de personal	4
22	Omisión de contestar solicitudes de información, Omisión de convocar a las sesiones, Omisión de pago o reducción de dieta y Agresiones verbales	10
23	Omisión de asignación de personal, Obstrucción acceso a oficinas, Campaña de desprestigio	1
24	Omisión de asignación de personal, Obstrucción acceso a oficinas, Reducción de dieta	1
25	Destitución del cargo y Presión e intimidación	5
26	Amenazas, Intimidación, Coacción y Remoción	1
27	Destitución del cargo y Discriminación	4
28	Amenazas, Omisión de contestar solicitudes de información, Presiones para renunciar	3
29	Secuestro, Amenazas, Destitución del cargo y Omisión de pago de dieta	1
30	Omisión para tomar protesta del cargo	4
31	Omisión para tomar protesta del cargo, Omisión de pago de dieta	1
32	Obstaculizar la entrega de licencia para la separación del cargo, para postularse a cargo de elección popular, e intimidarla para renunciar	1
33	Remoción de comisiones asignadas, Omisión de contestar solicitudes de información	1
	Subtotal	**93**
	VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO POR PARTIDOS POLÍTICOS	
34	Omisión de convocar a una mujer integrante del Comité Estatal a actividades partidistas (PRD)	**1**
35	Destitución de 4 mujeres militantes con cargo partidista en el Comité Estatal (PRI)	**1**
Subtotal		**2**
	TOTALES	**235**

Reversión de la carga de la prueba en casos de VPG

REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS.

Hechos: Diversas mujeres cuestionaron actos u omisiones que desde su perspectiva obstruían e impedían el ejercicio pleno de su cargo o les negaban el derecho de participar de manera efectiva en elecciones a cargos públicos o comunitarios de elección popular en condiciones de paridad, no discriminación y libres de violencia, lo que, en su concepto, constituían actos de violencia política en razón de género. En todos los asuntos, una vez agotadas las instancias previas la Sala Superior analizó la posibilidad de revertir la carga de la prueba a favor de la víctima ante la dificultad de aportar medios de prueba idóneos para acreditar los actos alegados por las recurrentes.

Criterio jurídico: **La reversión de las cargas probatorias opera a favor de la víctima en casos de violencia política en razón de género ante situaciones de dificultad probatoria, por lo que la persona denunciada como responsable tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia.**

Justificación: De una interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo quinto, 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 20 Ter, fracción XIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como lo señalado en la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se considera que en los casos de violencia política por razón de género, las autoridades jurisdiccionales en el ámbito electoral deben tomar en cuenta el principio de disponibilidad o facilidad probatoria, así como la igualdad procesal, cuando para la víctima existe dificultad o imposibilidad para aportar los medios o elementos de prueba idóneos, dado que estos actos de violencia se basan en elementos de desigualdad, estereotipos de género o pueden tener lugar en espacios privados donde sólo se encuentran la víctima y su agresor. En tales casos resulta procedente la reversión de las cargas probatorias hacia la persona denunciada como responsable, pues si bien a la víctima le corresponden cargas argumentativas y probatorias sobre los hechos, no se le puede someter a una exigencia imposible de prueba, cuando no existen medios directos o indirectos de prueba a su alcance. Así, la reversión de cargas probatorias tiene por objeto procurar, en la mayor medida posible, la igualdad o el equilibrio procesal de las partes, al revertir, exigir o trasladar las cargas de la prueba a las personas denunciadas como responsables para desvirtuar los hechos que se le imputan, cuando la exigencia de medios de prueba a la víctima de violencia política resulte desproporcionada o discriminatoria.

Jurisprudencia 8/2023. Sala Superior. Séptima Época. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023. Número especial 18, 2023, páginas 33, 34 y 35.

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. EL ELEMENTO DE GÉNERO NO PUEDE DERIVARSE DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

Hechos: Los asuntos se relacionan con la actualización del elemento de género en casos en los que, por medio de diversas cadenas impugnativas, se acreditó la violencia política derivada de la obstrucción reiterada e injustificada del ejercicio del cargo para el que fue electa una funcionaria municipal por parte de servidores públicos del ayuntamiento. La Sala Regional Xalapa estableció una metodología para acreditar el elemento de género cuando las conductas denunciadas son reiterativas, así como el alcance de la reversión de la carga de la prueba y su impacto en la acreditación de ese elemento.

Criterio jurídico: La actualización del elemento de género en la violencia política no deriva de la aportación probatoria de las partes, sino de la valoración judicial con perspectiva de género de las pruebas, del expediente y del contexto. A partir de ello, la persona juzgadora debe determinar si en el caso lo denunciado obedece a la condición de mujer y si tiene un impacto diferenciado o desproporcionado. Así, la reversión de la carga de la prueba no puede ser aplicada en la actualización de este elemento ya que representa una labor judicial de valoración del caso concreto y no una carga probatoria para alguna de las partes.

Justificación: De los artículos 3, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de acuerdo con la jurisprudencia 8/2023, de esta Sala Superior, de rubro: "REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS" la reversión de las cargas probatorias opera a favor de la víctima en casos de violencia política en razón de género ante situaciones de dificultad probatoria, por lo que la persona denunciada como responsable tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia. Lo anterior, porque, si bien a la víctima le corresponden cargas argumentativas y probatorias sobre los hechos, no se le puede someter a una exigencia imposible de prueba cuando no existen medios directos o indirectos de prueba a su alcance. Por lo que, si las partes no pueden traer a juicio los elementos que consideren pertinentes para justificar que un acto se basó en elementos de género, no puede traducirse en que se tenga que dar por sentado que lo denunciado obedece a cuestiones de género porque esa valoración tiene que realizarla quien juzga, a partir de las constancias que integran el expediente analizadas en función de un enfoque de género y del contexto.

Tesis XV/2024. Sala Superior. Séptima Época. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 194 y 195.

Defensoría Pública Electoral de las Mujeres del TEPJF



DEFENSORÍA DE LAS MUJERES

Defensoría Pública Electoral para Mujeres (TEPJF)

- La Defensoría Pública Electoral para Mujeres instancia especializada del TEPJF creada para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en casos de violencia política por razón de género y por violaciones a la paridad.
- Presta servicios gratuitos a todas las mujeres, mediante asesoría, orientación y representación jurídica.
- Entró en funcionamiento a principios del mes de mayo de 2024.

Sus principales funciones incluyen:

- Orientación: Brindar información clara sobre los derechos político-electorales de las mujeres.
- Asesoría: Analizar situaciones específicas para determinar si existen elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género o violaciones a la paridad.
- Representación Jurídica: Acompañar y representar a las mujeres afectadas en los procedimientos legales ante las instancias correspondientes, de manera gratuita.

¿Cómo contactar a la Defensoría?

- Para recibir apoyo, las interesadas pueden comunicarse a través de:

Sitio web oficial: https://www.te.gob.mx/defensoria_electoral_mujeres/

Defensoría Pública Electoral de las Mujeres del TEPJF

La defensoría pone a tu disposición cinco distintos medios de atención. Los cuales son:

En sitio

Virginia 68, Parque San Andrés, Coyoacán, 04040 Ciudad de México, CDMX

Por WhatsApp

55 8025 75 30

Vía Telefónica

55 5728 23 00 ext. 5582 y 5587

Por correo

defensoriaelectoral-mujeres@te.gob.mx

Sitio Web

Defensoría Mujeres


VPMRG
DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL PARA MUJERES
No estás sola
La Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género brinda los servicios gratuitos de:
1. Representación jurídica
2. Asesoría jurídica
3. Orientación
55 8025 75 30
defensoriaelectoral_mujeres@te.gob.mx
#DefenderTE es nuestra misión

NUEVAS MASCULINIDADES

Las nuevas masculinidades son un conjunto de prácticas, valores y actitudes que buscan redefinir lo que significa ser hombre, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, la empatía y la no violencia.

Este enfoque propone cuestionar la masculinidad hegemónica y abrir espacio a **formas diversas e inclusivas de ser hombre**, donde la vulnerabilidad, la expresión emocional y la colaboración son valoradas. No se trata de imponer un modelo único, sino de fomentar la pluralidad de **identidades masculinas respetuosas de todas las personas, focalizado en el respeto a las mujeres y niñas.**

Origen y contexto

El movimiento de nuevas masculinidades está estrechamente ligado al feminismo y a los estudios de género, que han evidenciado cómo los modelos tradicionales de masculinidad contribuyen a la desigualdad y a la violencia de género.

La crisis de la masculinidad se hace visible en comportamientos violentos y en malestares de género experimentados por los propios hombres, lo que ha motivado la necesidad de replantear estas prácticas.

Principios y valores

Entre los valores promovidos por las nuevas masculinidades destacan:

- **Empatía y respeto** hacia todas las personas, independientemente de su género.
- **Igualdad de género**, fomentando relaciones horizontales y libres de violencia.
- **Expresión emocional y vulnerabilidad**, reconociendo que la fortaleza y la sensibilidad no son excluyentes.
- **Responsabilidad personal y colectiva**, invitando a los hombres a cuestionar hábitos machistas y a participar en acciones que transformen la cultura patriarcal.



NUEVAS MASCULINIDADES:

- Es difícil que los hombres renuncien a los privilegios que han tenido durante siglos.
- En materia electoral, algunos piensan que cada cargo ocupado por una mujer, implica un espacio menos para los hombres.
- Pero los **HOMBRES DEBEN VOLVERSE ALIADOS DE LAS MUJERES, NO ENEMIGOS,** para lograr la igualdad sustantiva y para erradicar la violencia contra las niñas y mujeres.
- Los hombres deben asumir las **nuevas masculinidades**, lo que ahora significa ser hombres, pero no agresivos ni violentadores; así como hacerse cargo de las tareas asignadas culturalmente a las mujeres.



RETOS

RETOS EN EL ÁMBITO POLÍTICO-ELECTORAL

- Las mujeres deben realmente INCIDIR EN LA TOMA DE DECISIONES.
- Acceder a mayores espacios en el ámbito legislativo, como integrar las Juntas de Coordinación Política; integrar y presidir las Comisiones más importantes (Hacienda, Presupuesto, Puntos Constitucionales, etcétera).
- Erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Mujeres tener conciencia de la importancia del voto en las elecciones populares; también como integrantes de órganos colegiados para incidir en la toma de decisiones.
- Las mujeres no deben permitir que se les utilice para golpear políticamente a otras bancadas ni agredir a mujeres de otros partidos políticos.
- Mujeres que desempeñen cargos públicos o de decisión cuenten con una agenda de género que mejore la vida de las demás mujeres y niñas mexicanas.
- Preservar la paridad en las candidaturas y acceso a cargos de elección popular.
- Propiciar que las mujeres que son postuladas como candidatas cuenten con preparación y realicen su mejor esfuerzo al desempeñar el cargo.
- Partidos políticos deben ser corresponsables en la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que ocasionan las personas que postulan los propios partidos como candidatas y que, eventualmente, acceden a un cargo de elección popular, deben frenar los actos de violencia y sancionar a los responsables con la cancelación de la candidatura o la renuncia para desempeñar el cargo de decisión.

RETOS DE LA SOCIEDAD

- Sumar Aliados Hombres para la defensa de los derechos de las mujeres**. HOMBRES ROMPAN EL PACTO PATRIARCAL.**
- Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, y en contra de cualquier persona.
- Propiciar que las mujeres logren una independencia económica / financiera.
- Fortalecer o fomentar la **SORORIDAD entre las mujeres**. **Madeleine Albright (1ª mujer secretaria de Estado en Estados Unidos de Norteamérica) dice: "Hay un lugar especial en el infierno para las mujeres que no apoyan a otras mujeres“** luego reformuló su frase al sostener **"Hay un lugar especial en el cielo para las mujeres que ayudan a otras mujeres".**
- Lograr una **TRANSFORMACIÓN CULTURAL** donde participen hombres y mujeres, todas las instituciones del Estado Mexicano y partidos políticos, para erradicar la cultura patriarcal y machista, y así migrar a una **cultura incluyente que respete la diversidad y a todas las personas**, para alcanzar la igualdad real (sustantiva) entre mujeres y hombres, y no se genere violencia contra las mujeres y niñas. Con la finalidad de que todas las personas puedan desarrollarse libremente y en mejores condiciones, sin violencia y vivir en paz.



RETOS PERSONALES DE LAS MUJERES:

- Las mujeres debemos cambiar el concepto que tenemos de nosotras mismas y la manera en que nos auto percibimos, así como fomentar nuestra confianza y seguridad. (somos valiosas, inteligentes y capaces; creer en nosotras; conciliarnos con nuestro cuerpo).
- No ser enemigas de otras mujeres.
- No buscar la validación de otras personas, sobre todo de los hombres.
- Lograr la independencia económica para no depender de los hombres o familias o de otras personas.
- Conformar Redes de Mujeres en donde las propias integrantes se apoyen entre sí y ayuden a las niñas y mujeres.
- Aprovechar la oportunidad histórica de tomar decisiones a favor de mujeres y niñas.
- Seguir abriendo los espacios para que las jóvenes y niñas tengan mejores condiciones para desarrollarse.

- Pasemos de los discursos a los hechos. Es urgente erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas.
- Necesitamos un cambio cultural para migrar de una cultura patriarcal y machista a una sociedad en donde se respeten los derechos de todas las personas y que podamos desarrollamos plenamente, sin discriminación ni violencia.
- Mujer recuerda que el empoderamiento es un proceso que inicia desde adentro hacía afuera.

Adriana M. Favela Herrera



Gracias por su atención

@adriafavela

@adrianafavelaherrera

adriana_favela_herrera